



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Período Anual de Sesiones 2021-2022

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República ha recibido para su estudio y dictamen el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, presentado por el Poder Ejecutivo con el Oficio 562-2021-PR.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la aprobación del acta con la dispensa de su lectura para ejecutar el acuerdo, en su Décima Octava Sesión Extraordinaria del 17 de noviembre de 2021, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 101-2021-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con texto sustitutorio que está en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Acuña Peralta, Segundo Héctor; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Alegría García, Luis Arturo; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Kamiche Morante, Luis Roberto; Gonza Castillo, Américo; Quito Sarmiento, Bernardo Jaime; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Ramírez García, Tania Estefany; Soto Palacios, Wilson; Vergara Mendoza, Elvis; Juárez Calle, Heidy Lisbeth; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Jeri Oré, José Enrique; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; y Calle Lobatón, Digna.

1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se presentó a la Oficina de Trámite Documentario el 29 de agosto de 2021. Es remitida la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, como única Comisión, el 3 de setiembre de 2021.

Esta propuesta legislativa presentada por el Poder Ejecutivo cuenta con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y es remitida conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Perú que señala que el proyecto de Ley de Presupuesto se envía en un plazo que vence el 30 de agosto y que en esa misma fecha se envían también los proyectos de Ley de Equilibrio Financiero y Endeudamiento del Sector Público.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 101-2021-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, está compuesto por veinte artículos agrupados en dos capítulos y dos disposiciones complementarias finales.

La clasificación temática de las propuestas legislativas son las siguientes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- El Proyecto de Ley considera los recursos públicos que ascienden a S/ 197,002 millones que financian los créditos presupuestarios contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Estos recursos provienen de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios (S/ 118 799 millones), Recursos Directamente Recaudados (S/ 12 138 millones), Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (S/ 38 054 millones), Donaciones y Transferencias (S/ 230 millones); y Recursos Determinados (S/ 27 781 millones).
- Establece reglas de estabilidad presupuestaria en la ejecución del presupuesto para el 2022.
- Autoriza el uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2022.
- Incorpora los recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
- Establece los Gastos Tributarios, que ascienden a la suma de S/ 12 552 millones, monto comprendido en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.
- Autoriza la transferencia de utilidades de FONAFE.
- Dispone la suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación.
- Autoriza modificaciones presupuestarias en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito.
- Autoriza al Poder Ejecutivo para establecer procedimientos para efectos de la pagaduría de las devoluciones con cargo a los tributos que sean atendidos por SUNAT.
- Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Emisión de Letras del Tesoro Público por S/ 3 000 millones.
- Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental.
- Autorización de uso de recursos para áreas de influencia minero-energética.
- Prohibición de pagos en moneda extranjera.
- Restitución de Recursos de Contingencia Previsional de la Caja de Pensiones Militar Policial.
- Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Ampliación del ámbito funcional de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas.
- Transferencias a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones de Decreto Ley 20530.
- Disponer de saldo presupuestal de libre disponibilidad del Año Fiscal 2021 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios por S/ 5 080 millones.
- Liquidación de Fondo Económico Especial a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.
- Vigencia de la Ley.
- Prorroga la vigencia de una Disposición Complementaria Final

3. MARCO NORMATIVO

- Artículos 77, 78, 79 y 80 de la Constitución Política del Estado.
- Artículos 55, 76 y 81 del Reglamento del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo 1276, que aprueba el Marco de Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.
- Decreto Legislativo 802, Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras
- Decreto Legislativo 1441. Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- Decreto Ley 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – PROFONAMPE
- Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990
- Decreto Ley 19990, Creación del Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, en sustitución de los sistemas de pensiones de las Cajas de Pensiones de la Caja Nacional de Seguro Social y del Seguro Social del Empleado y del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares.
- Decreto de Urgencia 040-2019, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios
- Decreto de Urgencia 079-2021, Decreto de Urgencia que establece la Reglas Macrofiscales para el Sector Público no Financiero para el Año Fiscal 2022
- Decreto Supremo 081-2009-EF; modifica el artículo 5 del Decreto Supremo 002-2007-EF, Bono del Banco de la Nación.

4. ANÁLISIS

Los gastos programados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, requieren ser financiados con los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento de acuerdo con los principios regulatorios fijados en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, integrante de la Administración Financiera del Sector Público.

El objetivo del proyecto de ley es aprobar las fuentes de financiamiento que permitan lograr el equilibrio financiero del presupuesto de gastos de los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y los gobiernos locales, para no incurrir en un déficit fiscal, principio que se refuerza con el de sostenibilidad financiera, que consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de toda la Administración Pública, fijando las reglas de estabilidad presupuestaria para la ejecución del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2022, permitiendo un manejo responsable de las finanzas públicas.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

4.1 Marco Jurídico

La Constitución Política del Perú, el Reglamento del Congreso de la República y el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, son las bases para llevar a cabo la política fiscal del Estado, en forma responsable y transparente, cumpliendo de esta manera el principio de equilibrio, lo que ayudará a tener una permanente sostenibilidad fiscal, manejo transparente de las finanzas públicas y ser predecibles en los gastos públicos, lo que significará realizar un seguimiento metodológico responsable y así obtener una rendición de cuentas claras.

Según el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República, envía al Congreso de la República en un plazo que vence el 30 de agosto de cada año el proyecto de Ley de Presupuesto, conjuntamente con los proyectos de Endeudamiento y Equilibrio Financiero del Sector Público para el Año Fiscal. Además, señala que se debe tener en cuenta el principio de equilibrio financiero, que el presupuesto debe contener todos los ingresos y gastos del Estado debidamente balanceados, a efectos de evitar que el déficit fiscal genere un proceso perturbador de la normal marcha económica del país.

El acápite b) del inciso 1 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República señala que las proposiciones de ley que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero, deben ser presentadas a más tardar el 30 de agosto, en aplicación de lo que establece el artículo 78 de la Constitución.

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el artículo 2, numeral 2.1, incisos 1 y 2; en el inciso 2.1, se manifiesta que el principio de equilibrio financiero consiste en que los créditos presupuestarios deben representar el equilibrio entre los ingresos y los recursos a asignar de acuerdo a las políticas públicas, prohibiéndose la asignación de autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

El inciso 2.2, se refiere al equilibrio fiscal, en la que se manifiesta que la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal debe estar presente durante las fases de programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas. A continuación, se describe el artículo 2, del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público:

Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2. Equilibrio Fiscal: Consiste en la preservación de la sostenibilidad y responsabilidad fiscal establecidos en la normatividad vigente durante la programación multianual, formulación, aprobación y ejecución de los presupuestos de las Entidades Públicas.

El Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público no Financiero, en el artículo 5 (sujeción a las reglas), menciona que las leyes de anuales de Presupuesto, Endeudamiento y de Equilibrio Financiero, los créditos suplementarios y la ejecución presupuestal del Sector Público No Financiero, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 6 (reglas macrofiscales para el Sector Público No Financiero).

Para ello, se establece un marco prudente, transparente, predecible y responsable, que ayude al seguimiento y rendición de cuentas de la gestión de las finanzas públicas en los tres niveles de gobierno. Lo que se pretende obtener con esta norma es la permanente sostenibilidad fiscal, el manejo transparente de las finanzas públicas y la predictibilidad de los gastos públicos, por lo que se obtendría un seguimiento metodológico y la rendición de cuentas serán observables.

En el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal, Sector Público No Financiero, se someterá a las siguientes reglas macrofiscales:

- a) La deuda pública no puede superar el 30% del PBI y excepcionalmente puede tener un desvío de cuatro puntos porcentuales.
- b) El déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero no debe ser mayor a 1% del PBI.
- c) La Tasa real anual del Gasto No Financiero del Gobierno General estará limitado dentro de un rango de más y menos un punto porcentual del crecimiento anual real de largo plazo de la economía.
- d) La tasa de crecimiento real anual del Gasto Corriente, sin mantenimiento, no podrá exceder al límite inferior del rango señalado en la regla del gasto no financiero, y en ningún caso mayor a la tasa de crecimiento de dicho gasto.

Estas reglas son de obligatorio cumplimiento y pueden ser modificadas en forma excepcional en casos de desastres o de cambios en los entornos económicos externos en la que se afecten los ingresos, afectando el normal desarrollo de nuestra economía. Estas reglas por temas de coyuntura fueron modificadas mediante ley, decreto legislativo y decretos de urgencia.

En el 2021 por la emergencia sanitaria ocasionada por la Covid-19 mediante Decreto de Urgencia 079-2021, establece las reglas macrofiscales para el Sector Público no Financiero para el Año Fiscal 2022, se establecen las siguientes reglas macrofiscales:

- "a) Regla de resultado económico: el déficit fiscal anual del Sector Público No Financiero para el año fiscal 2022 no debe ser mayor a 3,7 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI).
- b) Regla de deuda: la deuda bruta total del Sector Público No Financiero no debe ser mayor al 38 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI). Excepcionalmente, y siempre que se cumpla con las otras reglas macrofiscales vigentes para el año

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

fiscal 2022 con arreglo a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia, la deuda pública puede tener un desvío por diferencias atribuibles a variaciones del tipo de cambio y prefinanciamientos.
[...]"

Una regla fiscal trata de darle predictibilidad a futuro a los distintos agentes económicos de cuánto va a ser el gasto y el financiamiento que el país va a necesitar de ¿Cómo se mantendrá su sostenibilidad fiscal? Las agencias de calificación crediticia quieren una predictibilidad hacia futuro; se preguntan ¿Cómo vas a regresar a los niveles de déficit y endeudamiento que tenías antes de la pandemia? Y cómo lo piensas hacer. La recuperación progresiva de las actividades económicas y la mejora de los ingresos tributarios, estimado por el gobierno central, permitirá que el 2022 tener un crecimiento de 4.8% del PBI.

4.2 Financiamiento del Presupuesto del Año Fiscal 2022

Los recursos públicos estimados para el Año Fiscal 2022 ascienden a S/ 197 002 millones; monto mayor en 7.6 % con relación a los recursos estimados en el presupuesto de apertura del Año Fiscal 2021 y equivalente al 21.8 % del PBI. En el cuadro que se presenta a continuación se detalla las fuentes de financiamiento del Presupuesto del Año Fiscal 2022.

Cuadro 1
Fuentes de financiamiento del Presupuesto Público 2022
(En millones de soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	2021	2022	Diferencia 2022-2021	Var. %	% Ppto 2021	% PBI 2021
01 Recursos Ordinarios	99 541	118 799	19 258	19.35	60.30	13.14
A Tributarios	98 181	114 485	16 304	16.61	58.11	12.66
Impuestos a la Renta	38 830	51 228	12 398	31.93	26.00	5.67
Impuestos a la propiedad (Impuesto a las Trans. Netas e ITF)	5 564	4 311	-1 253	-22.52	2.19	0.48
Impuestos a la Producción y el Consumo (IGV, ISC)	65 144	75 897	10 753	16.51	38.53	8.40
Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales	1 608	1 729	121	7.52	0.88	0.19
Otros impuestos (fraccionamiento tributario, multa, etc.)	5 079	3 109	-1 970	-38.79	1.58	0.34
Devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.)	-18 044	-20 542	-2 498	13.84	-10.43	-2.27
Documentos valorados		-1 247	-1 247		-0.63	-0.14
B. Venta de Activos Financieros y No Financieros (Prom. Inv. Pub. Etc.)	46	38	-8	-17.39	0.02	0.00
D. Venta de BB y SS y Derechos Administrativos	-2 243	-2 672	-429	19.13	-1.36	-0.30
E. Otros Ingresos (principalmente los ingresos por regalías petroleras y gasíferas)	3 279	1 695	-1 584	-48.31	0.86	0.19
F. Transferencia de Fondos (netas del Fondo de APPs).	280	173	-107	-38.21	0.09	0.02
G. Saldo de Balance		5 080	5 080		2.58	0.56
02 Recursos Directamente Recaudados	12 519	12 138	-381	-3.04	6.16	1.34
03 Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	47 651	38 054	-9 597	-20.14	19.32	4.21
04 Donaciones y Transferencias	476	230	-246	-51.68	0.12	0.03
05 Recursos Determinados	22 842	27 781	4 939	21.62	14.10	3.07
A. Canon y Sobre Canon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones	7 376	12 875	5 499	74.55	6.54	1.42
B. Contribuciones a Fondos	7 143	4 931	-2 212	-30.97	2.50	0.55
C. FONCOMUN	5 135	6 790	1 655	32.23	3.45	0.75
D. Otros Impuestos Municipales	3 188	3 186	-2	-0.06	1.62	0.35
TOTAL	183 030	197 002	13 972	7.63	100.00	21.79

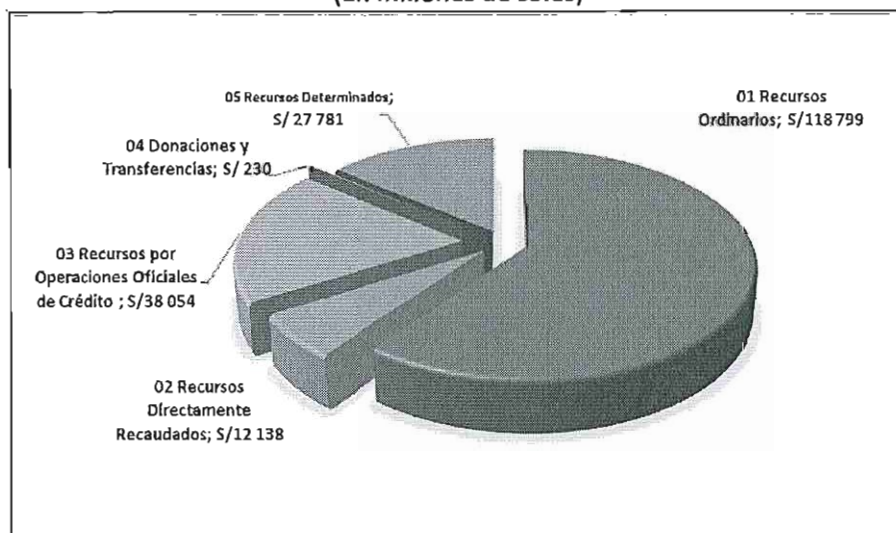
Fuente: Proyectos de Ley 99/2021-PE (Ley de Ppto. 2022) y 101/2021-PE (Ley de Equilibrio Financiero)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Gráfica 1

Fuentes de financiamiento del Presupuesto Público 2022

(En millones de soles)



Fuente: Fuente: Proyectos de Ley 99 y 100/2021-PE

El presupuesto de ingresos cuenta con las fuentes de financiamiento siguientes:

- i. **Recursos Ordinarios;** que ascienden a S/ 118 799 millones. Representan el 60.30 % del total, destacando el impuesto a la Producción y el Consumo (S/ 75 897 millones) y el Impuesto a la Renta (S/ 51 228 millones) y que la devolución de impuestos (IGV a los exportadores, etc.) representa negativamente (S/ -20 542 millones). Del total de esta Fuente de Financiamiento, le corresponden S/ 88 645 millones al Gobierno Nacional, S/ 27 864 millones al Gobierno Regional y S/ 2 290 al Gobierno Local.
- ii. **Recursos Directamente Recaudados;** ascienden a S/ 12 138 millones, que representa el 6.16 % del total. Corresponden S/ 8 711 millones al Gobierno Nacional; gobiernos regionales S/ 365 millones y gobiernos locales S/ 3 063 millones.
- iii. **Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito;** se estiman en S/ 38 054 millones, que representa el 19.32 % del total del presupuesto nacional. De este monto, corresponde S/ 36 364 millones al Gobierno Nacional; S/ 1 179 millones a los gobiernos regionales y S/ 512 millones a los gobiernos locales.
- iv. **Donaciones y Transferencias;** se estiman en S/ 230 millones, que representa el 0.12% del total. Se distribuye de la siguiente manera S/ 208 millones al Gobierno Nacional que representa el 0.1%; S/ 17 millones a los gobiernos regionales; y S/ 5 millones a los gobiernos locales.
- v. **Recursos Determinados;** ascienden a S/ 27 781 millones, que representa el 14.10% del total de la estructura del presupuesto nacional; de los cuales S/ 5 952 millones corresponde al Gobierno Nacional; S/ 6 127 al Gobierno Regional; S/ 15 702 a los gobiernos locales. Estos recursos están constituidos por:

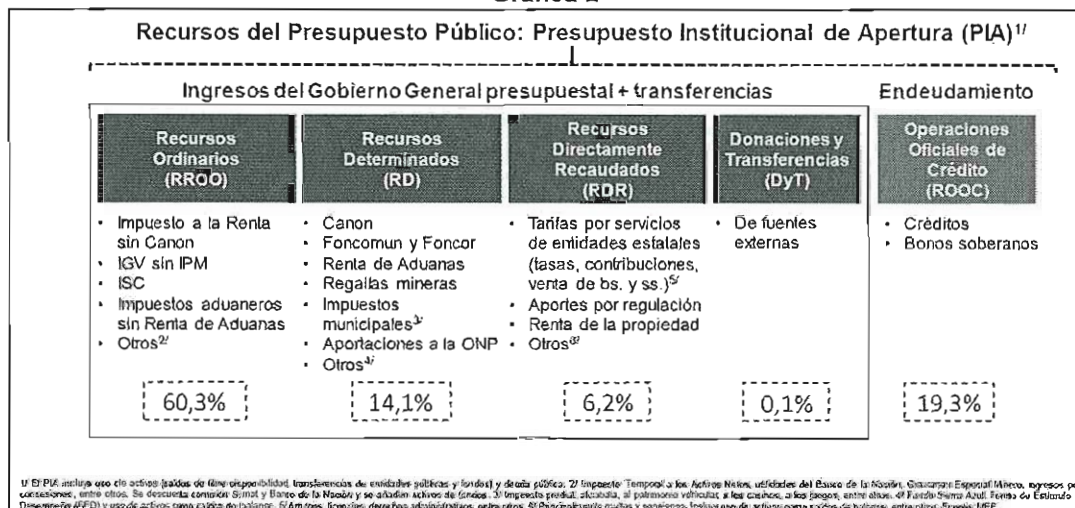
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-
PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2022.

- i) Canon y Sobrecanon, Regalías, Renta de Aduanas y Participaciones, que asciende a S/ 12 875 millones provenientes de los ingresos del canon minero, gasífero, canon y sobrecanon petrolero, Hidroenergético, forestal y pesquero, así como a los Fondos tales como: Seguridad Ciudadana, Fondo Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados – FED y el programa Sierra Azul. Asimismo, incluye los recursos por regalías mineras y del FOCAM, por participación en rentas de aduanas, las transferencias predeterminadas por la eliminación de exoneraciones tributarias y aportes para Electrificación Rural; del monto mencionado, S/ 1 021 millones corresponden al Gobierno Nacional (7,9 %), S/ 6 127 millones a los gobiernos regionales (47.6%) y S/ 5 727 millones a los gobiernos locales (44.5%); el monto de Participación por la Eliminación de Exoneraciones Tributarias a la Amazonía ascendería a S/ 510 millones.
- ii) Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), los ingresos se estiman en S/ 6 790 millones. Este fondo está constituido por el rendimiento del impuesto de Promoción Municipal, del impuesto al Rodaje y del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo;
- iii) Contribuciones a Fondos, estos ingresos se estiman en S/ 4 931 millones y,
- iv) Impuesto Municipales, se estima en S/ 3,186 millones, su principal ingreso es el correspondiente a los impuestos a la propiedad con S/ 2 978 millones, que representa el 93.5% del total de los ingresos por este concepto, destacando el Impuesto Predial con S/ 1 947 millones y el Impuesto de Alcabala con S/ 556 millones.

A continuación, se presenta un resumen del presupuesto de ingresos y de donde provienen los recursos de cada fuente de financiamiento para el Año Fiscal 2022. De ellos los ingresos del Gobierno General representa el 82.7% y endeudamiento el 19.3%.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Gráfica 2

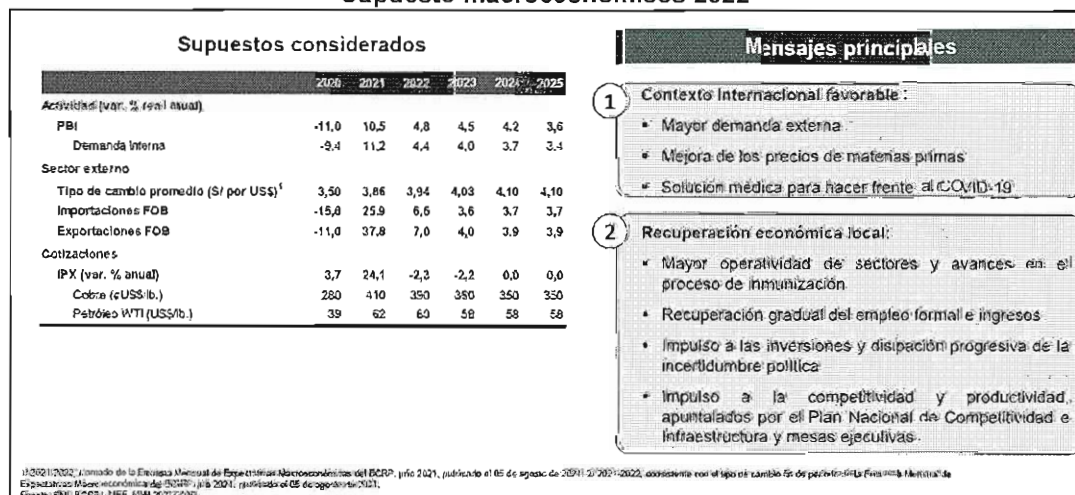


Fuente: Exposición del Viceministro de Economía en la Comisión de Presupuesto (setiembre de 2021)

La fuente principal de ingresos es Recursos Ordinarios (60.30%) que provienen principalmente de los ingresos tributarios, y son estimaciones o proyecciones en las cuales se consideran los supuestos macroeconómicos, como el crecimiento del PBI en 4.8%, y un crecimiento de la demanda interna en 4.4%.

Este crecimiento está fundamentado considerando un contexto internacional favorable por una mayor demanda externa, mejora de los precios de las materias primas, solución médica para hacer frente al covid-19; y también se espera una recuperación local en el empleo formal, impulso a las inversiones, apertura de la economía en su conjunto, entre otros factores.

Gráfica 3
Supuesto macroeconómicos 2022

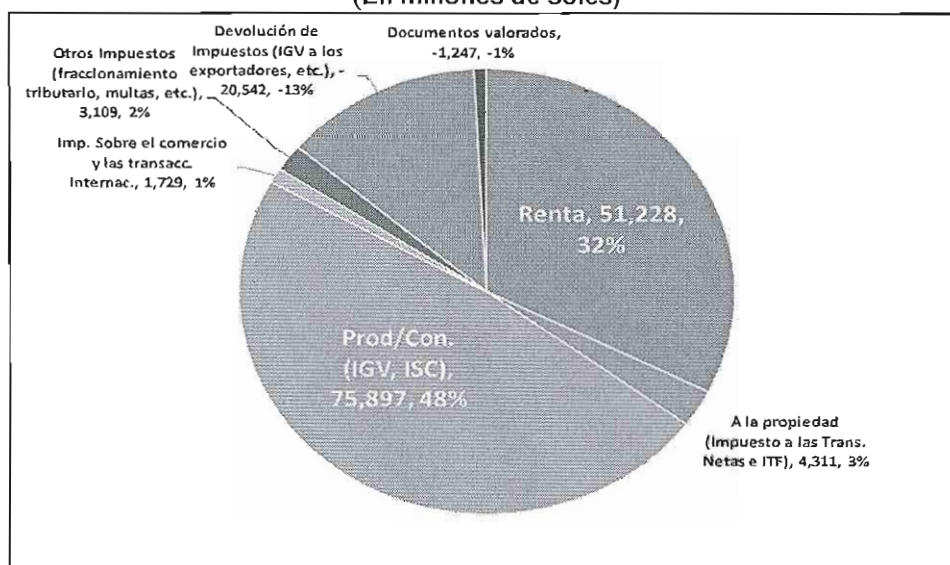


Fuente: Exposición del Viceministro de Economía en la Comisión de Presupuesto (setiembre de 2021)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En lo que corresponde a los ingresos tributarios, la mayor representación es el de la producción y consumo (IGV e ISC) que representa el 48%, seguido del Impuesto a la Renta con el 32%, tal como se puede ver a continuación:

Gráfica 4
Ingresos Tributarios 2022
(En millones de soles)



Fuente: Proyecto de Ley 100-2021-PE

A nivel de contribuyentes inscritos al mes de setiembre de 2021 existen 10 866 149 de los cuales, los principales contribuyentes son 15,519 (1%) y los medianos y pequeños contribuyentes son 10 850 630 (99.9%).

Cuadro 2
Contribuyentes inscritos al mes de setiembre de 2021

Concepto	Contribuyentes	Part. %
I. Principales Contribuyentes 2/	15,519	0.1%
II. Medianos y Pequeños Contribuyentes 3/	10,850,630	99.9%
Régimen General 4/	202,235	
Tercera Categoría	194,185	
Otras rentas de Tercera Categoría 5/	8,050	
Régimen Especial de Renta	514,883	
Régimen Único Simplificado	1,366,970	
Régimen MYPE Tributario	862,532	
Arrendamiento de bienes	248,120	
Trabajadores Independientes	8,563,727	
Contribuyentes con RUC 1/ (I+II)	10,866,149	100.0%

Nota:

1/ Sólo considera contribuyentes activos.

2/ La totalidad de los Principales Contribuyentes pertenecen al Régimen General.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

3/ El total de Medianos y Pequeños Contribuyentes no coincide con la suma de las partes, pues un contribuyente puede estar afecto a más de un tributo.

4/ Se considera en el Régimen General a los contribuyentes afectos al Impuesto a la Renta de Tercera Categoría, excluido el Régimen Especial de Renta.

5/ Incluye a los contribuyentes comprendidos en regímenes especiales de Tercera Categoría, como los de Amazonía, Productores Agrarios y Frontera.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT)

Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

Si comparamos los contribuyentes con la recaudación interna por sectores se puede observar lo siguiente: En el sector "Otros Servicios" se concentra el 79.9% de contribuyentes y representa una recaudación de 50.7% para el 2020 y al mes de setiembre de 2021 es de 41.6%; luego sigue el sector "Comercio" que tiene 13% de contribuyentes y una recaudación de 16.3% y 16.2% en el 2020 y a setiembre de 2021; el sector "Construcción" que tiene el 4.6% de contribuyentes y una recaudación de 5.8% y 6% en el 2020 y a setiembre de 2021; y el sector "Manufactura" que concentra el 2.6% de contribuyentes y representa una recaudación de 16.3% y 15.4% en el 2020 y a setiembre de 2021; también se aprecia el sector "Minería e Hidrocarburos" que tiene el 0.3% de contribuyentes y representa el 19.2% y 19.1% en el 2020 y a setiembre de 2021 respectivamente.

Al mes de setiembre de 2021, los sectores que más aportan al Tesoro Público son: "Otros Servicios", seguido de "Minería e Hidrocarburos", "Manufactura" y "Comercio" y que no necesariamente tienen relación con el número de contribuyentes. Para mayor detalle se puede ver el siguiente cuadro.

Cuadro 3
Contribuyentes y recaudación interna 2020 y setiembre de 2021
(En millones de soles)

Sectores	Contribuyentes a set. 2021	Part. %	Recaudación Interna (En Millones)	Part. %	Recaudación Interna (En Millones)	Part. %
Agropecuario	58,224	0.5%	1,204.0	1.4%	1,106.7	1.3%
Agrícola	44,033	0.4%	645.7	0.8%	575.5	0.7%
Pecuario	7,599	0.1%	525.4	0.6%	485.9	0.6%
Silvicultura	6,592	0.1%	33.0	0.0%	45.2	0.1%
Pesca	7,609	0.1%	265.9	0.3%	408.7	0.5%
Minería e Hidrocarburos	31,234	0.3%	7,661.8	9.2%	16,622.5	19.1%
Minería Metálica	30,548	0.3%	5,907.7	7.1%	14,299.0	16.4%
Hidrocarburos	686	0.0%	1,754.1	2.1%	2,323.5	2.7%
Manufactura	279,804	2.6%	13,578.5	16.3%	13,384.3	15.4%
<i>Procesadores de Recursos Primarios</i>	3,359	0.0%	1,979.7	2.4%	1,961.5	2.3%
Conservas y Productos de Pescado	1,466	0.0%	224.4	0.3%	291.1	0.3%
Refinación de petróleo y otros	68	0.0%	1,555.2	1.9%	1,447.2	1.7%
Productos Cárnicos	1,772	0.0%	39.7	0.0%	34.6	0.0%
Azúcar	53	0.0%	160.4	0.2%	188.6	0.2%
<i>Industria no Primaria</i>	276,445	2.5%	11,598.8	13.9%	11,422.8	13.1%
Alimentos, Bebidas y Tabaco	40,742	0.4%	5,866.2	7.0%	5,611.1	6.4%
Textil, Cuero y Calzado	76,683	0.7%	476.4	0.6%	510.4	0.6%
Industrias Diversas	62,983	0.6%	659.1	0.8%	546.8	0.6%

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Industria del Papel e Imprenta	32,040	0.3%	473.6	0.6%	474.8	0.5%
Productos Químicos, Caucho y Plástico	8,027	0.1%	1,814.6	2.2%	1,778.0	2.0%
Minerales no Metálicos	5,173	0.0%	890.7	1.1%	884.1	1.0%
Productos Metálicos, Maquinaria y Equipo	49,745	0.5%	1,047.6	1.3%	1,201.6	1.4%
Industrias del Hierro y Acero	1,052	0.0%	370.7	0.4%	416.0	0.5%
Otros Servicios	8,579,753	79.0%	42,309.4	50.7%	36,282.8	41.6%
Generación de Energía Eléctrica y Agua	4,291	0.0%	4,190.2	5.0%	3,512.9	4.0%
Otros 1/	7,382,504	67.9%	16,143.2	19.4%	12,836.8	14.7%
Turismo y Hotelería	292,675	2.7%	904.6	1.1%	852.6	1.0%
Transportes	200,016	1.8%	4,480.3	5.4%	4,354.1	5.0%
Telecomunicaciones	36,824	0.3%	2,086.1	2.5%	1,751.6	2.0%
Intermediación Financiera	16,785	0.2%	9,727.4	11.7%	8,163.1	9.4%
Adm. Pública y Seguridad Social	184,403	1.7%	1,802.0	2.2%	1,577.3	1.8%
Enseñanza	212,582	2.0%	984.1	1.2%	1,027.5	1.2%
Salud	249,673	2.3%	1,991.5	2.4%	2,207.0	2.5%
Construcción	501,781	4.6%	4,808.9	5.8%	5,232.7	6.0%
Comercio	1,407,744	13.0%	13,586.9	16.3%	14,106.8	16.2%
Comercio Automotriz	110,127	1.0%	1,671.9	2.0%	1,728.1	2.0%
Comercio al por Mayor	327,074	3.0%	8,147.6	9.8%	8,990.7	10.3%
Comercio al por menor	970,543	8.9%	3,767.4	4.5%	3,388.0	3.9%
Total	10,866,149	100.0%	83,415.4	100.0%	87,144.3	100.0%

Nota:

Corresponde a los pagos en efectivo, cheque y/o documentos valorados de los Ingresos Tributarios de Tributos Internos. Excluye las Contribuciones Sociales. No considera otras formas de pago de tributos como compensación de saldos a favor y otros. No se descuenta las devoluciones.

Sobre la actividad económica declarada por el contribuyente a la SUNAT, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Para fines de codificar la actividad económica declarada por el contribuyente, la SUNAT emplea la Revisión 3 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU). Al momento de su registro en el padrón del RUC, los contribuyentes sólo indican la actividad económica principal que realizan (la que les genere mayores ingresos). No obstante, los contribuyentes pueden realizar más de una actividad económica. La consecuencia de ello es que no todos los contribuyentes inscritos bajo una clase CIIU específica (llamémosle CIIU A para fines de facilitar la explicación) realizan tan sólo la actividad indicada en ese CIIU A y que igualmente los contribuyentes que se han inscrito bajo otros CIIUs distintos pueden realizar actividades correspondientes a la descripción del CIIU A.

- Los montos pagados por los contribuyentes no necesariamente representan la carga tributaria que soportan, sino lo que pagan en su calidad de deudores tributarios, en algunos casos como agentes retenedores o perceptores de la obligación de terceros.

De acuerdo con el Art. 7° del Código Tributario, un deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, ya sea como contribuyente o responsable.

A partir de julio del 2002, la recaudación por actividades económicas considera ajustes a fin de corregir las distorsiones ocasionadas por la implementación de los Sistemas de Retenciones/Percepciones, mediante los cuales los agentes retenedores/perceptores efectúan los pagos del IGV retenido/percibido a sus proveedores/clientes. Es decir, de existir retenciones o percepciones en el IGV éstas han sido imputadas al CIIU del sujeto que las soporta y no en el CIIU del agente.

- Los contribuyentes pueden cambiar de actividad principal a través del tiempo y ello debe ser comunicado a la SUNAT. No obstante, existen contribuyentes que no comunican oportunamente el cambio de actividad principal. Al respecto, es oportuno recordar que actualmente el padrón del RUC cuenta con un total de más de 10,8 millones de registros de RUC activos correspondientes a todas las actividades económicas.

1/ Incluye Actividades Empresariales y de Alquiler, Servicios Sociales y de Salud, Otras actividades de servicios comunitarios, sociales y personales, Hogares privados con servicio doméstico, Organizaciones y Órganos Extraterritoriales y otros servicios no especificados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
Elaboración: SUNAT - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos.

Los sectores que representan mayor recaudación a setiembre de 2021 son: Otros Servicios (41.6%), Minería e Hidrocarburos (19.1%), Comercio (16.2%) y Manufactura (15.4%) que en conjunto representa el 92.3% de la recaudación total, y que se estima que crecerán en el Año Fiscal 2022 según el MMM 2022-2025 en 4.7%, 8.6%, 4.6% y 4.5% respectivamente, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Cuadro 4
Sectores económicos y crecimiento año fiscal 2022
(En millones soles y porcentaje)

Sectores	Recaudación Interna set. 2021 (En Millones)	Part. %	Crec. PBI 2022
Agropecuaria	1,106.7	1.3%	3.8%
Pesca	408.7	0.5%	2.8%
Minería e Hidrocarburos	16,622.5	19.1%	8.6%
Manufactura	13,384.3	15.4%	4.5%
Otros Servicios	36,282.8	41.6%	4.7%
Construcción	5,232.7	6.0%	5.2%
Comercio	14,106.8	16.2%	4.6%
Total	87,144.3	100.0%	4.8%

Fuente: Sunat y MMM 2022-2025

4.3 Presupuesto de gastos para el Año Fiscal 2022

La previsión de egresos o gastos en el presupuesto del Año Fiscal 2022 asciende a S/ 197 002 millones que representa 21.8 % del PBI. Es mayor en 7.6% en relación a los egresos programados en el presupuesto de apertura del año 2021. El siguiente cuadro muestra la estructura por naturaleza del gasto, respecto del presupuesto total y del PBI estimado para el año 2022.

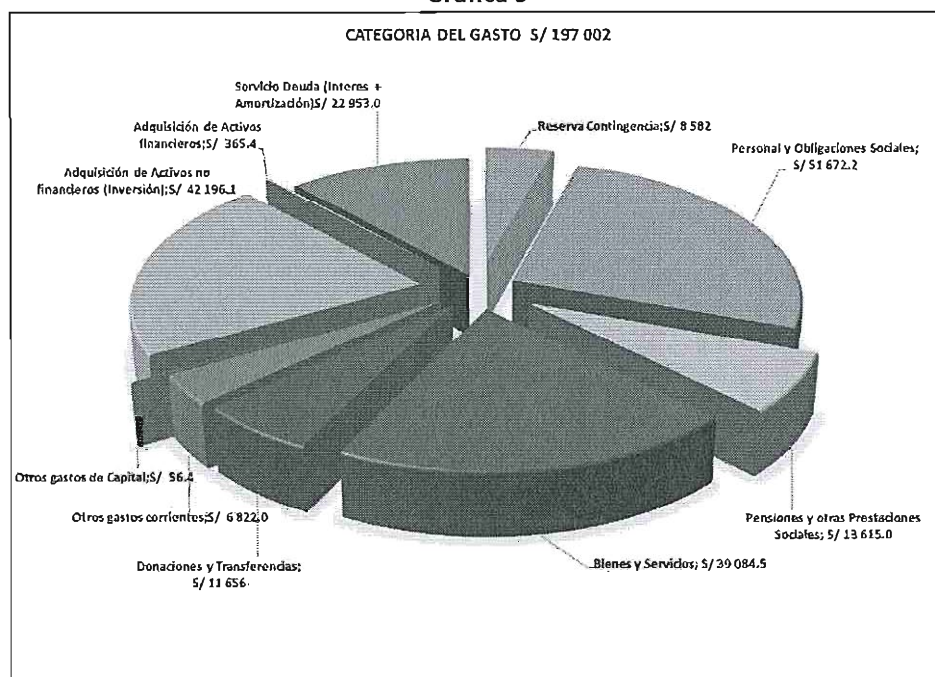
Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cuadro 5
Egresos del Presupuesto para el Año Fiscal 2022
(Millones de soles)

Clasificador Económico	Millones S/	% Ppto	% PBI
Gasto Corriente	127 105.0	64.5%	14.1%
Reserva Contingencia	8 381.6	4.3%	0.9%
Personal y Obligaciones Sociales	51 672.2	26.2%	5.7%
Pensiones y otras Prestaciones Sociales	13 615.0	6.9%	1.5%
Bienes y Servicios	39 084.5	19.8%	4.3%
Donaciones y Transferencias	7 529.7	3.8%	0.8%
Otros gastos corrientes	6 822.0	3.5%	0.8%
Gasto Capital	46 944.3	23.8%	5.2%
Reserva Contingencia	200.0	0.1%	0.0%
Donaciones y Transferencias	4 126.4	2.1%	0.5%
Otros gastos de Capital	56.4	0.0%	0.0%
Adquisición de Activos no financieros (Inversión)	42 196.1	21.4%	4.7%
Adquisición de Activos financieros	365.4	0.2%	0.0%
Servicio Deuda (Interes + Amortización)	22 953.0	11.7%	2.5%
Total	197 002.3	100.0%	21.8%

Fuente: PL 099/2021-PE (P.L. Presupuesto 2022)

Gráfica 5



Fuente: PL 099/2021-PE (P.L. Presupuesto 2022)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En el proyecto de Presupuesto del Año Fiscal 2022, la programación del gasto corriente es de S/ 127 105 millones, que representa un 64.5% del total; así mismo el gasto de capital es de S/ 46 944 millones, que representan un 23.8 %; mientras que la Reserva de Contingencia es de S/ 8 582 millones, que representa un 4.4 % del total de Egresos del Presupuesto para el Año Fiscal 2021. La Reserva de Contingencia en Gasto Corriente representa S/ 8 3816 millones y en Gasto de Capital representa S/ 8 582 millones.

4.4 Aspectos Normativos del Proyecto de Ley

Para un mejor análisis del proyecto de ley, se presenta a continuación un análisis comparativo entre la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Esta metodología nos ayudará a visualizar las normas que se repiten cada año y las normas nuevas, obteniendo una evaluación más detallada de la propuesta legislativa.

a) Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público (Artículo 1)

Se estima que para el Año Fiscal 2022, los recursos serán de S/ 197 002 millones, que financian los créditos presupuestarios que se aprueben en el Proyecto de Ley 99/2021-PE, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 para los pliegos presupuestarios de los tres niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local.

Cuadro 6
Fuentes de financiamiento

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.	Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
Artículo 1. Recursos que financian los gastos	Artículo 1. Recursos que financian los gastos
a) Recursos Ordinarios S/ 99 541 millones	a) Recursos Ordinarios S/ 118 799 millones
b) Recursos Directamente Recaudados S/ 12 519 millones	b) Recursos Directamente Recaudados S/ 138 millones
c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/ 47 651 millones	c) Recursos por operaciones oficiales de crédito S/ 38 054 millones
d) Donaciones y transferencias S/ 475 millones	d) Donaciones y transferencias S/ 230 millones
e) Recursos determinados S/ 22 842 millones.	e) Recursos determinados S/ 27 781 millones.
Total, S/ 183 030 millones.	Total, S/ 197 002 millones.

b) Estabilidad presupuestaria (Artículo 2)

El presente artículo se refiere a las reglas que van a mantener la estabilidad presupuestaria para el Sector Público del Año Fiscal 2022, estas reglas se aplicarán a las normas de la ley marco de la Ley de Fortalecimiento y Transparencia Fiscal del Sector Público no financiero.

Además, se refiere a las cuatro reglas que se refieren a las disposiciones y acciones administrativas que pueden establecer los pliegos en las que se derivan los gastos públicos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

La primera regla se refiere a que los gastos del Sector Público van a comprender los créditos presupuestarios máximos que pueden ejecutar, es decir al tope máximo, debiéndose respetar el crédito presupuestario que va ser asignado en las leyes de presupuesto, las entidades públicas están obligadas a tener en cuenta esta regla antes de realizar un gasto.

La segunda regla indica los porcentajes de las variables macroeconómicas, en la que los créditos presupuestarios se darán en función a variables macroeconómicas establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

La tercera regla se refiere a los gastos no previstos en la Ley de Presupuesto, cuando se dé una norma que imponga una nueva medida presupuestaria debe sustentarse en el análisis costo beneficio indicando las fuentes de donde obtener los recursos para el financiamiento, porque si este gasto no sustenta un financiamiento no va a surtir efecto.

La cuarta regla se refiere a las normas legales presentadas por las entidades públicas y que para el inicio de su trámite van a requerir el análisis costo beneficio, porque este análisis no solo va ser cuantitativo sino también cualitativo y que va a demostrar con una evaluación presupuestaria que pueden ser sostenibles en el tiempo respecto a su financiamiento. El aspecto cualitativo se refiere, que va a cumplir una finalidad específica para ese financiamiento, y el análisis cuantitativo es cuánto costara esa medida y con qué recursos se van a financiar.

Cuadro 7
Antecedentes legales de propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
Artículo 2.- Estabilidad presupuestaria 2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y normas modificatorias y complementarias. 2.2 Durante el Año Fiscal 2021, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: 1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.	Artículo 2. Estabilidad presupuestaria 2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y normas modificatorias y complementarias. 2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas: 1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal. 3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales. 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.	2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal. 3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales. 4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.
---	---

c) Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2022 (Artículo 3)

Este artículo prevé una evaluación periódica que va realizar la unidad ejecutora que tiene recursos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (ROOC), luego de esa evaluación se debe verificar que existe una unidad ejecutora que tiene un marco presupuestario amplio y que no va poder ejecutar en el tiempo mientras que existe otra unidad ejecutora en la que se va verificar que el marco presupuestal es insuficiente para lo que necesite ejecutar, esta medida permite que la unidad ejecutora que tiene un marco presupuestal más amplio de lo que puede ejecutar puede ceder esta marco presupuestal a la unidad ejecutora que tiene un marco presupuestal más reducido respecto a lo que puede ejecutar, de esta manera se ve impedido de ejecutar un proyecto de inversión en el marco del endeudamiento; esta medida permite que mediante decreto supremo se pueda transferir el marco presupuestal de un pliego a otro ante esa evaluación periódica.

Cuadro 8
Antecedentes legales de la propuesta legislativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2021	CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional -incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas- el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos. 3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días de haber sido realizados los cambios.	3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos. 3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días de haber sido realizadas las indicadas modificaciones.
---	--

d) Incorporación de recursos del proceso de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional (Artículo 4).

En este artículo se establece el mecanismo de incorporación de dos grupos de recursos, uno de los recursos provenientes de los procesos de concesión y el otro de los recursos que provienen del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

En el numeral 1 se encuentran los casos de los ingresos provenientes de concesión, los recursos que provienen de los procesos de concesión van a ser incorporados en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios mediante Decreto Supremo, además se tendrán unas reglas adicionales para unos casos particulares:

El literal a) se refiere a que existe una cláusula en el contrato en la que señale que cuando los recursos son captados directamente por la entidad o sea el concedente como recaudador directo de los recursos por la prestación de los servicios, se incorporarán en la fuente de Recursos Ordinarios; también el caso de supervisión de obras o el diseño de la obra esté a cargo del concedente pero sea asumida por el inversionista, en estos casos se reincorporarán en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante Resolución del titular del Pliego.

En el literal b) se tiene el caso que no es el contrato en sí, sino es la ley de creación la que establece que se deben incorporar recursos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, con resolución del Titular del Pliego.

En el literal c) se menciona que estas reglas no serán aplicables para el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales, serán Recursos Determinados por el Decreto Legislativo mencionado.

En el numeral 2 se menciona la incorporación para los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de los mayores ingresos recaudados y no utilizados en años anteriores, recursos provenientes del impuesto extraordinario para la promoción y desarrollo turístico nacional contemplado en la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

En el numeral 3 establece que el decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos se debe publicar durante el Ejercicio Fiscal 2022 en un plazo de 30 días calendarios a solicitud del sector respectivo.

Cuadro 9
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente: 1. Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas: a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los	Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional. Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente: 1. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas: a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados. b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego. c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales. 2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. 3. El decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley 27889, referido en el numeral precedente, se publica hasta el 17 de abril de 2021. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas informa al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el monto de los ingresos que pueden ser materia de incorporación en el marco de lo establecido en el numeral anterior.	tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados. b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego. c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo N° 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales. 2. Mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. 3. El Decreto Supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley 27889, referido en el numeral precedente, se publica durante el ejercicio presupuestal 2022, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la solicitud del sector respectivo
--	---

e) Gastos Tributarios (Artículo 5)

El presente artículo se refiere a los gastos tributarios establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025, y que refleja el costo que tiene el Estado por las exoneraciones tributarias.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cuadro 10

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022
Artículo 5. Gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 11 022 511 000,00 (ONCE MIL VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2021-2024.	Artículo 5. Gastos tributarios Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 12 552 000 000,00 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

Cuadro 11

Estimación de los Principales Gastos Tributarios 2021 – 2022

Cuadro Resumen Comparativo (Millones de soles)

	Gasto Tributario 2021 ^{1/}		Gasto Tributario 2022 ^{2/}	
	Potencial	Corto Plazo	Potencial	Corto Plazo
I Gastos estimados años 2019 y 2020	15 942	11 023	17 472	12 402
II Gastos incorporados por primera vez en la estimación del año 2020			150	150
III Total Gastos Tributarios (I+II)	15 942	11 023	17 622	12 552
IV Como % del PBI (PBI nominal con base año 2007) ^{3/}	2.13	1.47	2.04	1.45

^{1/} Corresponde a la estimación de los principales Gastos Tributarios 2021 publicada en el M M M 2021-2024 aprobado en Sesión de Consejo de Ministros del 26.08.2020

^{2/} Considera los últimos supuestos macroeconómicos remitidos por el MEF al 30.04.2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024

^{3/} Los porcentajes mostrados para el Gasto Tributario 2022 han sido calculados sobre la base de un PBI nominal estimado en S/ 864 134 millones para el año 2022, publicada por el MEF al 30.04.2021 en el Informe de Actualización de Proyecciones Macroeconómicas 2021-2024

Fuente: SUNAT

f) Transferencias de utilidades de FONAFE (Artículo 6)

Este artículo permite que FONAFE transfiera a favor del Tesoro Público con cargo a sus utilidades netas del Año Fiscal 2021, además se establece que las transferencias se van a efectuar cinco días hábiles después de haberse aprobado los estados financieros auditados de FONAFE. Con esta medida, se logra generar un mayor espacio fiscal para el adecuado financiamiento de las demandas de gasto de los sectores y gobiernos subnacionales, que forman parte del proceso de elaboración del proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cuadro 12

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
Artículo 9. Transferencia de utilidades de FONAFE. 9.1. Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del	Artículo 6. Transferencia de Utilidades de FONAFE 6.1 Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas acumuladas al Año Fiscal 2020 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). 9.2 Para fines de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE. 9.3 Asimismo, autorízase al FONAFE durante el Año Fiscal 2021 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2021 de ésta, previa evaluación y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público. 9.4 Dispónese, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2021, que el reparto de utilidades del FONAFE está sujeto a la evaluación y aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.	Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2021 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). 6.2 Para fines de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE. 6.3 Asimismo, autorízase al FONAFE durante el Año Fiscal 2022 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2022, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.
--	--

g) Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación (Artículo 7).

Este artículo se refiere a que existe un bono que se viene amortizando con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación, las utilidades del Banco tienen este descuento, con esta medida se suspende la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación que está establecido en el Decreto Supremo 002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 081-2009-EF, para que de esta manera las utilidades puedan ser entregadas en su totalidad, también se establece que las utilidades netas que son favorables al Tesoro Público se efectúan hasta cinco días hábiles después de ser aprobados los Estados Financieros Auditados.

La suspensión tiene por finalidad generar recursos adicionales para atender las demandas de gasto de los diferentes sectores y gobiernos subnacionales, que forman parte proceso de elaboración del Proyecto de Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. Este espacio fiscal adicional es necesario, ya que si bien los ingresos tributarios brutos del año 2021 está mostrando una recuperación más rápida de lo previsto en el PIA, a pesar de los efectos del COVID-19 en la economía, esta recuperación no sería suficiente para financiar el Presupuesto del 2022, más aun considerando que hay actividades económicas que no están funcionando de manera normal, debido a las restricciones impuestas a la movilidad y al aforo para la provisión de servicios (sector turismo, entre otros).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cuadro 13

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
Artículo 10. Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación 10.1 Dispónese, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2021 la suspensión de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación acumuladas al Año Fiscal 2020, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo 002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 081-2009-EF. 10.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, la transferencia de las utilidades netas a favor del Tesoro Público se efectúa hasta cinco(05)días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de la referida entidad	Artículo 7. Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación. 7.1 Dispónese, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2022 la suspensión de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación acumuladas al Año Fiscal 2021, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo 002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 081-2009-EF. 7.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, la transferencia de las utilidades netas a favor del Tesoro Público se efectúa hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de la referida entidad.

h) Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito (Artículo 8)

Se establece que los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales se encuentran autorizados para poder reducir su Presupuesto Institucional en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y se presentan dos casos: cuando durante el segundo semestre del año fiscal se realice una proyección al cierre y como resultado de esa proyección observan que van a tener una menor ejecución financiera y no van a tener los recursos hasta fin de año, en este caso se les va permitir una reducción de su presupuesto institucional; en el segundo caso es cuando no se cuente con la disponibilidad de los recursos en la mencionada fuente, por razones como que no ha ocurrido el desembolso u otros causa que impida la ejecución de los recursos, cuando se tiene conocimiento que no se va ejecutar y está imposibilitado de usar estos recursos, esta medida permite reducir su presupuesto.

Cuadro 14

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
Artículo 15. Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito 15.1 Los pliegos del Gobierno Nacional y de gobiernos regionales que, durante el segundo	Artículo 8. Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito. 8.1 Los pliegos del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, se encuentran autorizados

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

semestre del Año Fiscal, y con base a las proyecciones al cierre del mismo, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, se encuentran autorizados para que, mediante resolución de su respectivo titular del pliego, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la mencionada fuente de financiamiento y hasta por el monto de la referida previsión, previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público. 15.2 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley	para que, mediante resolución de su respectivo Titular del Pliego, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los siguientes casos: (i) Cuando, durante el segundo semestre del Año Fiscal y con base a las proyecciones al cierre del mismo, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con la indicada fuente de financiamiento, provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, hasta por el monto de la referida previsión. (ii) Cuando no se cuente con la disponibilidad de los recursos en la indicada fuente de financiamiento u otra causa que imposibilite su ejecución. 8.2 Dichas modificaciones se aprueban previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público. 8.3 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.
---	---

i) Pagaduría de devoluciones a cargo de SUNAT (Artículo 9).

Este artículo tiene el objetivo de fortalecer la parte de la pagaduría de las devoluciones, para centralizar todo tipo de devoluciones en la SUNAT, para que sea atendido por ellos, como lo vienen haciendo, pero en la actualidad existe una parte que por normas legales vigentes las viene ejecutando el Ministerio de Economía y Finanzas, lo que se desea es optimizar el procedimiento.

La exposición de motivos señala que la DGTP viene atendiendo el pago de determinados conceptos de devoluciones de tributos previamente reconocidas por la SUNAT a través de resoluciones administrativas emitidas en el marco de normas legales expresas como son la Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros (Art. 27), y el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas (Art.180). Sin embargo, dichos pagos pueden ser atendidos directamente por SUNAT en su calidad de Administrador de Tributos, conforme lo viene efectuando para las devoluciones que, por otros conceptos de carácter tributario, ejecuta con cargo también a los fondos que habilita regularmente la indicada Dirección General, contribuyéndose de esta forma a hacer más eficiente la atención al contribuyente, independientemente que dicha entidad es responsable del reconocimiento del derecho o aplicación de la devolución conforme a la normativa vigente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

La DGTP solo deberá efectuar la habilitación de los recursos financieros para que SUNAT proceda directamente con la devolución respectiva, en el marco de sus competencias, y conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería. La aplicación de la presente medida beneficiará a los contribuyentes, al agilizar las devoluciones de los tributos.

Cuadro 15

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 9. Pagaduría de devoluciones a cargo de SUNAT. Autorízase, al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, establezca los aspectos de procedimiento u operativos que deben seguirse para efectos de la pagaduría de las devoluciones con cargo a la recaudación de tributos internos y externos, incluyendo sus conceptos relacionados, de manera que sean atendidos directamente por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, incluyendo aquellas que están dispuestas por norma legal expresa. Dicho Decreto Supremo debe ser publicado en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados desde la vigencia de la presente ley.

j) Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Artículo 10)

Forma parte de la estructuración financiera de la construcción del aeropuerto en virtud del cual hay una retribución que viene siendo aportado por la concesionaria, con cargo a esta retribución se financian las mejoras de otros aeropuertos. El mecanismo que viene de esta retribución es incorporado en el presupuesto del año fiscal mediante créditos suplementarios al pliego transportes quien tiene a cargo el mejoramiento de estos aeropuertos en provincias.

Con este artículo se da la facultad legal para que el Tesoro Público con base a los montos que ya están en el presupuesto del pliego en el momento que lo necesite se va a activar la transferencia automáticamente, porque en la actualidad se necesita un Decreto Supremo para la transferencia, de esta manera se simplifica el procedimiento. Es decir, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, la transferencia de recursos a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme al Decreto Supremo 137-2006-EF, los cuales provienen de la retribución de la Concesionaria Lima Airport Partners SRL LAP.

Mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia 008-2005, Dicta Normas para facilitar el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

financiamiento de las Concesiones de Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos; se autorizó, entre otros, a las entidades y organismos del Gobierno Nacional a constituir fideicomisos con los recursos que aporten los concesionarios o que se originen de las concesiones ya otorgadas, que se destinen a la adquisición de bienes, contratación de servicios, constitución de garantías o a otros permitidos por ley, y que resulten necesarios para el financiamiento, desarrollo y ejecución de los distintos proyectos de concesión.

En el marco del contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y modificatorias, de los contratos de Concesión del primer y segundo Grupo de Aeropuertos de Provincia del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, se suscribió el contrato de Fideicomiso para la Administración de Flujos de Cofinanciamiento de Aeropuertos de Provincias y Segunda Pista del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), fideicomiso que fue autorizado mediante el Decreto Supremo 137-2006-EF.

Cuadro 16

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 10. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 137- 2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.-LAP, hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Jorge Chávez.

k) Emisión de Letras del Tesoro Público (Artículo 11)

El objetivo es emitir Letras del Tesoro Público para dotar de liquidez de corto plazo a Tesorería y el instrumento de ahorro de corto plazo al Mercado de Capitales, se retoma este mecanismo ya que años anteriores se ha emitido Letras del Tesoro Público.

Además, los recursos de estas emisiones podrán financiar temporalmente el presupuesto de caja y proyectos de inversión, necesarios en medio de la coyuntura financiera generada por la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

pandemia de conformidad con el Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, las Letras del Tesoro Público son títulos valores que emite el Ministerio de Economía y finanzas (MEF), a plazos menores de un año, con la finalidad de financiar las necesidades estacionales del Presupuesto de Caja, y promover el desarrollo del mercado de capitales.

Para el Año Fiscal 2022 se estima pertinente la emisión de Letras del Tesoro Público toda vez que dichos instrumentos financieros representarían un alivio para las necesidades de financiamiento de corto plazo, ya que podrían utilizarse los recursos obtenidos a través de emisiones de letras, aprovechando el mecanismo de fungibilidad para presiones temporales en el presupuesto. Por otro lado, funciona como una opción de ahorro para el mercado, lo cual promueve el desarrollo de instrumentos de ahorro interno en el país.

La emisión de Letras se interrumpió para el Año Fiscal 2021 dada la baja liquidez que estaban presentando estos instrumentos, por lo que retomar su emisión para el Año Fiscal 2022 conlleva a que el Ministerio de Economía y finanzas (MEF) recupere su rol de proveedor de referencias soberanas en el corto plazo y también soporta los lineamientos de la Estrategia de Gestión Integral de Activos y Pasivos (EGIAP) de fortalecer el desarrollo del mercado de valores de deuda pública.

El monto máximo autorizado para la emisión de Letras del Tesoro desde el año 2017 hasta el año 2020 ascendió a S/ 3 000 millones por año, correspondiente a un plan de emisiones para plazos trimestrales entre 3 y 12 meses. Hasta el año 2019, los montos colocados superaron los autorizados; conservando la frecuencia de las emisiones y brindando además referencias válidas para completar el tramo corto de la curva de rendimientos soberana.

Cuadro 17
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 11. Emisión de Letras del Tesoro Público Para el Año Fiscal 2022, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2022, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES)

l) Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental (Artículo 12)

Se trata de una autorización para poder realizar transferencias que van a servir para hacer uso de los recursos para acciones de remediación ambiental de mediano y alto riesgo, estas transferencias se harán a las instituciones para que lleven a cabo ejecuciones directas de acciones de remediación ambiental. Bajo el marco legal del presente artículo el pliego Ministerio Energía y Minas, solicita esta autorización del uso para remediación y para realizar transferencias a PROFONAMPE, Activos Mineros SAC, y universidades públicas para remediación

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

y facultar de manera expresa a PROFONAMPE para administrar los recursos transferidos por el Ministerio Energía y Minas (MINEM) para el financiamiento de actividades de remediación a cargo del Estado.

Cuadro 18

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
Artículo 16. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental 16.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para lo siguiente: a. Financiar la ejecución de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos, hasta por un monto de S/ 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de sitios impactados y pasivos ambientales identificados. b. Realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos referidos en el literal a), a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONAMPE) y de la empresa Activos Mineros SAC, previo convenio, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado literal a). Las citadas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.	Artículo 12. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental 12.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2022, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para lo siguiente: a. Financiar la ejecución directa o mediante transferencias autorizadas en el literal b) del presente numeral, de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos, hasta por un monto de S/ 66 873 535,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de sitios impactados. b. Realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos referidos en el literal a), a favor de la empresa Activos Mineros SAC, hasta por S/ 46 873 535,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) y a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado (PROFONAMPE) o Universidades Públicas, hasta por S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES), previo convenio, y hasta S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), mediante ejecución directa, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado literal a). Las citadas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano. c. Lo señalado en el literal a y b, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural. 12.2 Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

16.2 Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.	financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes. 12.3 Los recursos que transfiera el Ministerio de Energía y Minas al PROFONAMPE, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, se administran conforme a lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – PROFONAMPE.
---	--

m) Autorización de uso de recursos para áreas de influencia minero-energética (Artículo 13)

Este artículo se encuentra referidas a las áreas minero – energética, por la cual se autoriza a realizar una transferencia financiera a favor del Gobierno Nacional y los gobiernos locales para proyectos en su circunscripción con cargo al pliego Ministerio de Energía y Minas.

El artículo autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a Entidades Públicas durante el Año Fiscal 2022, para ejecutar acciones en el área de influencia minero-energética, con la finalidad de financiar programas, proyectos y/o actividades, orientados a cerrar o reducir brechas sociales en espacios geográficos donde se desarrollan actividades relacionadas al Sector Energía y Minas. La aplicación del presente artículo redundará en los siguientes beneficios:

- Los flujos incrementales de ingresos que los hogares beneficiarios podrán generar producto del acceso a la nueva infraestructura, servicios básicos, entre otros; y,
- Se busca la integración, disminución de la conflictividad social, entre otros aspectos relevantes para el desarrollo.

La inclusión de esta medida permitirá que durante el año 2022 forma parte de las estrategias que se quieren impulsar para seguir promoviendo la inversión en el sector minero-energético.

Cuadro 19
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 13. Autorización de uso de recursos para áreas de influencia minero-energética 13.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2022 a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES y 00/100 SOLES) a favor de entidades del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales para los proyectos en el área de influencia minero-energética, con cargo

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

	a los recursos del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorporará en su presupuesto institucional. 13.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar, los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural. 13.3 Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante Resolución del Titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de los Viceministerios de Minas e Hidrocarburos, la cual se publica en el Diario Oficial El Peruano. 13.4 Las entidades que reciben la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones establecidas en el convenio correspondiente.
--	---

n) Pagos en moneda extranjera (Artículo 14)

El artículo tiene como finalidad prohibir el pago en moneda extranjera a los empleados públicos y exonera al personal que presta servicios en el exterior. La norma resulta necesaria a fin de evitar que se realice de manera inadecuada el pago de la contraprestación a los servidores y con ello se afecte al fisco.

Cuadro 20

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 14. Pagos en moneda extranjera 14.1 Prohíbese la fijación y los pagos de ingresos del personal y aportes del Estado a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares. 14.2 No se encuentran comprendidos en los alcances del presente artículo el personal que presta servicios en el extranjero.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

o) Restitución Recursos de Contingencia Previsional de la Caja de Pensiones Militar Policial (Artículo 15)

El objeto del presente artículo es permitir a la Caja de Pensiones Militar Policial que se restituya los fondos que ha utilizado para el pago de pensiones, el procedimiento consiste en que el Estado tiene la obligación de garantizar las pensiones, la Caja de Pensiones periódicamente solicita las transferencias al Tesoro Público pero entre la fecha que lo solicita y la fecha de pago puede haber variado la planilla, esta diferencia la Caja lo utiliza de su reserva previsional, con esta norma se habilitando para que estas transferencias de los desfases que puedan haber existido entre la transferencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el pago puedan ser devueltos para que restituyan sus fondos previsionales.

Cuadro 21
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 15. Restitución Recursos de Contingencia Previsional de la Caja de Pensiones Militar Policial. 15.1 Autorízase a la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) a restituir los montos de sus Recursos de Contingencia Previsional, utilizados para el financiamiento del pago de obligaciones previsionales en los años fiscales 2021 y 2022, con cargo a los recursos que les sean transferidos por los Ministerios de Defensa e Interior, hasta por el monto que la CPMP hubiere desembolsado para el pago de las obligaciones previsionales a su cargo. 15.2 El presente artículo entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente ley.

p) Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (Artículo 16)

Este artículo tiene como objetivo sentar las bases para que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) pueda ejecutar los recursos que se le vienen asignando para el Año Fiscal 2022, además que la ARCC tiene vigencia hasta el mes de abril del año 2022, plazo que no le permitiría ejecutar sus recursos.

El propósito es culminar con la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios -PIRCC. Conforme a lo previsto en el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 30556 la Autoridad de la Reconstrucción con Cambios (ARCC) tiene vigencia a partir del mes de abril de 2017, con un periodo de duración de tres (3) años, la misma que fue ampliada por un plazo de dos (2) años -hasta el mes de abril de 2022- a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 040- 2019.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Por otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 040-2019 establece que a fin de garantizar la programación multianual 2022 – 2024, al 31 de octubre de 2020, la ARCC remite el valor estimado del PIRCC al Ministerio de Economía y Finanzas, lo cual ha sido cumplido a través del Oficio N° 01045-2020-ARCC-DE y del Oficio N° 00087-2021-ARCC/DE que contienen la información de los valores actualizados del PIRCC hasta el año 2024, información que permite proyectar el horizonte de ejecución de las obras que deben ser consideradas en la programación multianual del Plan Operativo Institucional y del presupuesto.

Las disposiciones vigentes en materia de las Contrataciones del Estado establecen la obligatoriedad de contar con disponibilidad presupuestal y la previsión presupuestal para las ejecuciones que superan el ejercicio fiscal, previo a la convocatoria. Por lo cual, de programarse metas físicas y financieras únicamente hasta el mes de abril 2022 generaría en la práctica la paralización de todas las convocatorias de las intervenciones a cargo de la ARCC conforme a su estrategia de procura definida, las cuales superan en su integridad el ejercicio fiscal 2021 e inclusive muchas de las intervenciones están programadas a ejecutarse hasta el año 2024.

Las disposiciones en materia de *invierte.pe* establecen que los proyectos de inversión deben registrarse en el PMI considerando todo el periodo de ejecución de las obras, lo cual se vería afectado si se programa únicamente hasta el mes de abril de 2022.

En ese sentido, la presente medida permite dinamizar la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios -PIRCC, prorrogando la vigencia de la ARCC hasta el 31 de diciembre de 2022, ello en el marco del principio de anualidad que tiene la presente Ley.

Cuadro 22

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 16. Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios Dispónese la prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios previsto el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 040-2019, hasta el 31 de diciembre de 2022.

- q) Ampliación del ámbito funcional de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas (Artículo 17)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Esta propuesta tiene su origen en la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en la que se dispuso la extinción de la Unidad Orgánica del MEF que estaba a cargo de la ejecución de diversos proyectos de inversión y de apoyo presupuestario, y se realizó su traslado de activos y pasivos a la Oficina General de Inversiones y Proyectos del MEF, pero se necesitaba las facultades mediante una norma de rango de ley para que pueda recibir los recursos, por esta razón es necesario establecer en forma expresa el encargo de la gestión y ejecución de las inversiones y proyectos de este pliego que van estar a cargo de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Cuadro 23

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 17. Ampliación del ámbito funcional de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas. 17.1 Dispónese que la Oficina General de Inversiones y Proyectos, constituida como órgano dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se encuentra a cargo de la gestión y ejecución de las inversiones y proyectos de dicho pliego, financiados con los recursos provenientes de la cooperación financiera, reembolsable y no reembolsable; así como de la gestión de los recursos provenientes de las donaciones para apoyo presupuestario que recibe el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para impulsar los resultados de los programas presupuestales, en concordancia y bajo las disposiciones de las referidas donaciones y acuerdos de cooperación. Asimismo, encárgase a la citada Oficina General, la gestión y ejecución de otras inversiones y proyectos que le sean asignados. 17.2 Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar sus documentos de gestión, mediante resolución de su Titular, a fin de adecuarlos a lo dispuesto en el presente artículo, quedando exceptuado de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

r) Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530 (Artículo 18)

Las empresas del FONAFE están a cargo de sus pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530, el artículo viabiliza la gestión de la administración y pago de las pensiones de los pensionistas de FONAFE pasen a la ONP, no es obligatorio las transferencias, las empresas que deciden acogerse a este artículo lo que tiene que hacer es transferir la reserva actuarial es decir el monto que se requiere para pagarle durante todo el tiempo que el pensionista pueda recibir su pensión.

Las empresas y entidades bajo el ámbito del FONAFE deben de realizar las actividades que les compete según el rubro y objeto social, correspondiéndole a la ONP la administración y pago de las pensiones para lo cual fue creada, así como de la sucesión procesal de los pensionistas del Decreto Ley 20530.

Al respecto, las empresas y entidades del FONAFE tienen pensionistas del Decreto Ley 20530; y la ONP en aplicación de la Ley 28532 es la entidad encargada de la administración y pago de las pensiones que le sean encargadas conforme a ley, para este efecto se debe tener en consideración la Ley 28449 (artículo 10 y Sexta Disposición Transitoria), el Decreto Supremo 132-2005-EF (artículo 1) y el Decreto Supremo 149-2007-EF (artículo 2).

Los beneficiarios de la presente norma se encuentran comprendidos en el régimen de pensiones del Decreto Ley 20530 que comprenden 19 empresas y entidades a cargo del FONAFE, que a pedido de estas, serán transferidos a la ONP a partir del año 2022, que en total ascienden a 17 495 pensionistas.

Cuadro 24
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 18. Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530. 18.1 Autorízase la transferencia en el Año Fiscal 2022, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y sus normas complementarias, de las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como de aquellas empresas liquidadas o en proceso de liquidación, disueltas o en proceso de disolución

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

	del FONAFE. La ONP asume la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite para el pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530. 18.2 A pedido de cada empresa o entidad y previa opinión favorable de la ONP, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se efectiviza la transferencia de la administración y pago de los pensionistas, así como la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite, a que se refiere el numeral precedente, debiéndose precisar la fuente de financiamiento, monto de la reserva actuarial, monto de la contingencia judicial y de los costos de su gestión, hasta la total extinción de las respectivas obligaciones, así como las transferencias de los mismos. 18.3 Las empresas y entidades del Estado a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, transfieren oportunamente a la ONP el acervo documentario pensionario y/o cualquier otra información necesaria para la administración y pago de los pensionistas, así como toda la información y/o documentación de los procesos judiciales en trámite, conforme lo establezca y solicite la ONP. 18.4 Para efectos de la aplicación e implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza a la ONP la contratación de personal, bienes y/o servicios necesarios para la atención de la administración y el pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530, y de su contingencia judicial. 18.5 Los registros de pensionistas son actualizados por la ONP en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo responsable dicha entidad por la adecuada incorporación y modificación del registro que se efectúe en el citado aplicativo.
--	---

s) Saldo presupuestal de libre disponibilidad del Año Fiscal 2021 (Artículo 19)

Este artículo permite disponer de los saldos de libre disponibilidad del Sector Público que corresponde a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Año Fiscal 2021 y puedan ser destinados al financiamiento del presupuesto del Año Fiscal 2022. Esto contribuirá a asegurar el financiamiento de la continuidad de las intervenciones públicas, así como la emergencia sanitaria y la reactivación económica, principalmente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

La Dirección General de Tesoro Público informó que los saldos disponibles por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios al cierre del año 2021 ascenderían entre S/ 7,000 millones y S/ 10,000 millones.

Cuadro 25
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 19. Saldo presupuestal de libre disponibilidad del Año Fiscal 2021 Dispónese que, de manera excepcional, los recursos del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondiente al Año Fiscal 2021, se destinan al financiamiento del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 080 000 000,00 (CINCO MIL OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, exceptúase de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente artículo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

t) Liquidación de Fondo Económico Especial a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Artículo 20)

Este artículo señala que se va a liquidar el Fondo Económico Especial San Juan, esta liquidación fue encargada al FONAFE en virtud de la Ley 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera, con este artículo se va obtener una autorización y los recursos remanentes de la liquidación serán revertidos al Tesoro Público, es un monto que va corresponder a los ingresos del presupuesto.

La presente medida tiene por finalidad superar la limitación de las normas aplicables a los Fondos Económicos Especiales (FEE), creados por el Decreto de Urgencia 111-97 (artículo 3), que no permiten brindar una solución al caso en que una empresa declare que no cuenta con reclamos de trabajadores derivados de la aplicación del Decreto Legislativo 802.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

En ese sentido, se autoriza al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a liquidar el Fondo Económico Especial San Juan constituido al amparo del Decreto Legislativo 802, y cuya liquidación fue encargada a FONAFE en virtud de la Ley 28027.

Cuadro 26
Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
	Artículo 20. Liquidación de Fondo Económico Especial a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado Autorízase al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a liquidar el Fondo Económico Especial San Juan constituido al amparo del Decreto Legislativo N° 802, y cuya liquidación fue encargada a FONAFE en virtud de la Ley N° 28027. Con la liquidación del indicado Fondo se formaliza su extinción, y los recursos remanentes en el mismo revierten al Tesoro Público. Para tal efecto, FONAFE lleva a cabo la citada reversión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elaboración del informe técnico por su área correspondiente, el cual debe ser emitido dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley.

u) Prórroga de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiera del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

La Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispuso:

"TERCERA. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional a realizar, con cargo a su presupuesto institucional, gastos relacionados a la implementación de infraestructura de contingencia en ambientes cedidos por otras entidades del Sector Público, bajo cualquier modalidad contractual, que permitan el aseguramiento en términos de disponibilidad, integridad y protección de los activos críticos nacionales en el marco del Reglamento para la Identificación, Evaluación y Gestión de Riesgos de los Activos Críticos Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 106-2017-PCM."

Cabe señalar que para el Año Fiscal 2020, la citada disposición se prorrogó mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, y para el Año

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Fiscal 2021 se ha prorrogado mediante la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

La prórroga de la medida establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, para el Año Fiscal 2021 tiene por objeto autorizar a las entidades del Gobierno Nacional a realizar gastos por ambientes cedidos por otras entidades, para la contingencia de Activos Críticos Nacionales.

Al respecto, de acuerdo al Decreto Supremo 106-2017-PCM, los Activos Críticos Nacionales (ACN) son los recursos, infraestructuras y sistemas esenciales e imprescindibles para mantener y desarrollar las capacidades nacionales o que están destinados a cumplir con dicho fin, haciendo posible satisfacer las necesidades vitales de la población, así como también, permiten el eficaz funcionamiento de las instituciones del Estado y la administración pública. Por ello, esta medida permitirá el uso de los ambientes disponibles de las entidades del Sector Público, para la implementación de infraestructura de contingencia, con las medidas de seguridad necesarias.

Cuadro 27

Antecedentes Legales de la propuesta normativa

Ley 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021	Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
Segunda. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2021 la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.	Segunda. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

5. Fondo de Compensación Regional (Foncor)

En lo que respecta a la descentralización fiscal de los recursos, es preciso señalar que el viernes 22 de octubre, en la ciudad de Ayacucho, se llevó a cabo la décima quinta sesión extraordinaria descentralizada, la cual fue realizada de manera conjunta entre las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República; y Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, la misma que tuvo como propósito abordar la problemática referida al Fondo de Compensación Regional (FONCOR). La sesión se desarrolló con la presencia de los señores congresistas miembros de ambas comisiones; así como de los gobernadores regionales de Ayacucho, Huancavelica, Amazonas y Cuzco, quienes realizaron diversas consultas sobre los puntos allí expuestos.

Durante el desarrollo de la misma se presentó el informe de los avances regionales en el Índice de Competitividad Regional, contemplado en el Plan Nacional de Competitividad y Productividad, a cargo del señor Maximiliano Ruiz rosales, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Competitividad y Formalización. Seguidamente, la señora Raquel Yamujar Gil, Directora General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la señora Lissbeth Ramsden Ramos, Directora General de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Luego el presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, Carlos Rúa Carbajal, explicaron los alcances de la ley 31069 Ley que fortalece los ingresos e inversiones de los gobiernos regionales a través del Fondo de Compensación Regional (FONCOR) y sobre las disposiciones aprobadas en el Decreto de Urgencia 024-2021 con el cual se busca dinamizar la prestación de servicios e inversiones a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y otras medidas, ante la emergencia sanitaria producida por la COVID – 19.

Al respecto los textos normativos vigentes se contraponen y constituyen una limitante, reduciendo su eficacia en la implementación de políticas regionales priorizadas para atender las necesidades urgentes de la población, más aún cuando en un contexto donde la normativa presupuestal limita dramáticamente la autonomía para modificar los recursos transferidos a los gobiernos regionales, reduciendo la capacidad para atender las emergencias o la reactivación económica.

En tal sentido y dada la problemática expuesta, se planteó la necesidad de establecer las regulaciones necesarias con la finalidad de flexibilizar el uso de los recursos del FONCOR y eliminar la gradualidad de la incorporación de dichos recursos, destinando por lo menos el 1.5% de las operaciones afectas al impuesto general a la ventas (IGV) desde el 2022, lo cual permitirá garantizar la ejecución de proyectos de inversión y coadyuvar con la atención a la emergencia sanitaria y la reactivación económica.

La medida busca autorizar la ejecución de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), que son asignados en el 2022 conforme a la programación y formulación 2022-2024; de modo que, asimismo, se asegure que los recursos del FONCOR del año 2022 se ejecuten de acuerdo con lo formulado para el presupuesto del Año Fiscal 2022.

6. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

Según la exposición de motivos, la presente norma garantizará la preservación del equilibrio presupuestario entre las fuentes de financiamiento y los usos contenidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público, equilibrio que debe existir de acuerdo al mandato constitucional establecido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que constituye uno de los pilares fundamentales de toda política fiscal responsable y transparente que coadyuve a un crecimiento económico sostenido, en beneficio de la población, en especial de la menos favorecida.

El Análisis Costo Beneficio (ACB) permite calcular los costos y beneficios de la propuesta legislativa. Para ello hay que identificar los costos y beneficios relevantes de la propuesta y en base a los resultados tomar la decisión adecuada.

La propuesta legislativa tiene como objetivo aprobar las fuentes de financiamiento que van a financiar los gastos programados en el Presupuesto Público para el Año Fiscal 2022 y de esta manera preservar el equilibrio presupuestal para el referido año.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

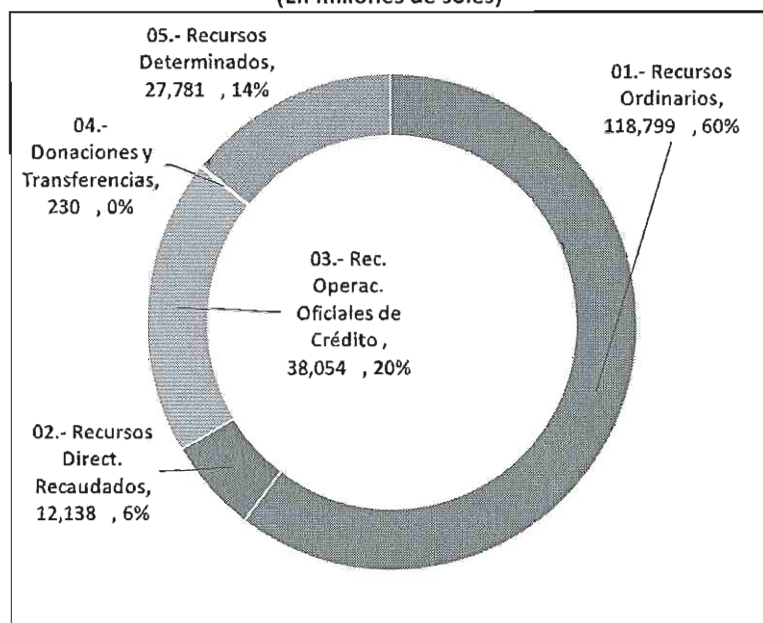
El este sentido, los costos sería el aporte que hacen los ciudadanos a través de los impuestos (IGV, Renta, entre otros) y que forman parte de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, además de los ingresos propios que generan las propias entidades del Estado por los servicios que prestan, luego las donaciones que reciben y el endeudamiento o ahorro interno o externo que permite balancear la cifra propuesta para el Año Fiscal 2022.

Los recursos públicos o ingresos del presupuesto para el Año Fiscal 2022 ascienden a S/ 197,002 millones y está determinado por las siguientes fuentes de financiamiento:

Gráfica 6

Fuentes de financiamiento

(En millones de soles)



Fuente: Proyecto de Ley 100-2021-PE

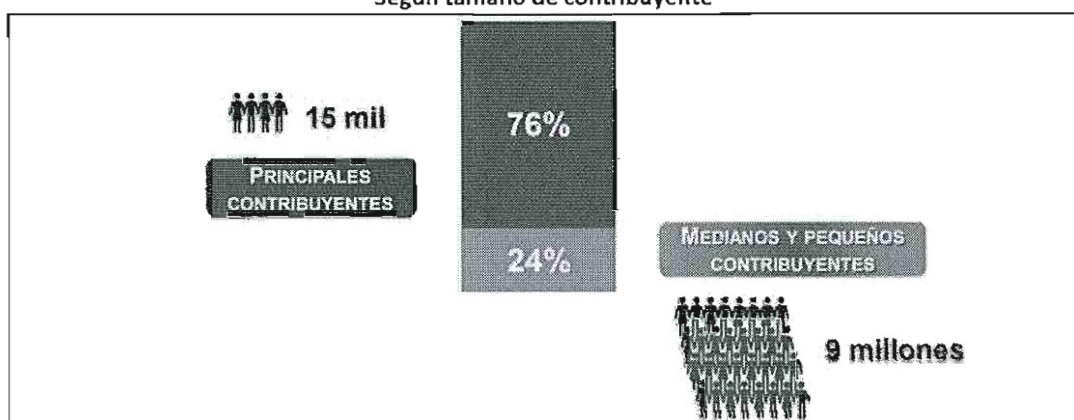
La principal fuente de financiamiento es Recursos Ordinarios con S/ 118,799 millones equivalente al 60% del total, seguida de Recursos por Operaciones Oficiales de Créditos con S/ 38,054 millones equivalente al 20% del total, luego los Recursos Determinados con S/ 27,781 millones equivalente al 14% del total. Entre las tres fuentes de financiamiento se sustenta el 94% del presupuesto total.

En este análisis se debe precisar que la fuente de financiamiento de Recursos Determinados, como su nombre lo indica son ingresos ya determinado de los tributos, y por lo tanto se podría decirse que es parte de los tributos, pero con un fin específico como el caso del canon que es parte de los ingresos de la renta, el Foncomun es parte del IGV (2%) el Foncor también parte del IGV (1%), entre otras. En este entender estamos hablando que el 74% es financiado con recursos que tributan la población y que permite al Estado financiar sus necesidades y actividades para el Año Fiscal 2022.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Pero ¿quiénes aportan al Estado? Según el portal de Sunat al mes de setiembre de 2021 existen 10 866 100 contribuyentes de los cuales 15 500 son principales contribuyentes y 10 850 600 son medianos y pequeños contribuyentes. Si tomamos como referencia las cifras de recaudación sustentada por Sunat, se puede inferir que el 76% de la recaudación interna es aporte de los 15 500 mil contribuyentes y el 24% del 99% de los medianos y pequeños contribuyentes.

Gráfica 7
Recaudación bruta de tributos internos. 2018
Según tamaño de contribuyente



Fuente: SUNAT – Presentación en la Comisión de Presupuesto el 11.09.2019

¿Cuál sería el beneficio? El beneficio es que permite financiar los gastos del presupuesto público que tiene priorizado efectuar el Gobierno para el Año Fiscal 2022 y que comprende a los 33 millones de personas que se van a favorecer al satisfacer sus necesidades desde básicas hasta complejas mediante los servicios de educación, salud, transporte, seguridad, defensa, justicia, entre otros.

El presupuesto público de gastos tiene las funciones básicas de asignación, redistribución y estabilización de la economía y en ese entender se va a beneficiar los 33 millones de personas que están a nivel nacional concentradas en 58.8% en la costa, en la sierra 27% y en la selva el 14.2%, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Cuadro 28
Evolución de la población según región natural: 1827-2021

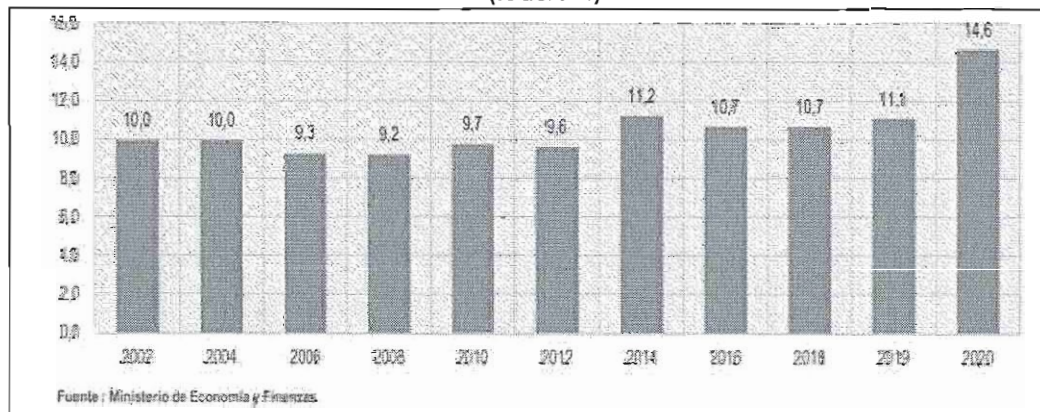
Región natural	Población censada								Población proyectada
	1827 a/	1940	1961	1972	1981	1993	2007	2017	2021
Total	1 868,0	6 208,0	9 906,7	13 538,2	17 005,2	22 048,4	27 412,2	29 381,9	33 035,3
Costa	348,0	1 759,6	3 859,4	6 243,0	8 482,3	11 547,7	14 973,3	17 037,3	19 415,5
Sierra	1 228,0	4 034,0	5 182,1	5 953,3	6 746,6	7 668,4	8 763,6	8 268,2	8 928,1
Selva	292,0	414,5	865,2	1 341,9	1 796,3	2 832,3	3 675,3	4 076,4	4 691,7
Estructura porcentual									
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0
Costa	18,6	28,3	39,0	46,1	49,7	52,4	54,6	58,0	58,8
Sierra	65,7	65,0	52,3	44,0	39,7	34,8	32,0	28,1	27,0
Selva	15,7	6,7	8,7	9,9	10,6	12,8	13,4	13,9	14,2

a/ Centro de Investigaciones de la Universidad de Pacifico. Las tendencias de largo plazo de la desigualdad regional en el Perú, 1827-2007.
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática-Censos Nacionales de Población y Vivienda; 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017. Perú: Estimaciones y Proyecciones de Población por departamento, provincia y distrito, 2018-2020. Boletín Especial N° 26

Fuente: Perú: Estado de la Población en el año del Bicentenario, 2021, INEI, página 29.

Del gasto total, desde el 2002 hasta el Año Fiscal 2020 el gasto social del Gobierno Central, fue del 10% del PBI hasta en el 2002 hasta el 14.6% del PBI en el 2020, tal como se puede ver en la siguiente gráfica.

Gráfica 8
Gasto social del Gobierno Central: 2002-2020
(% del PBI)

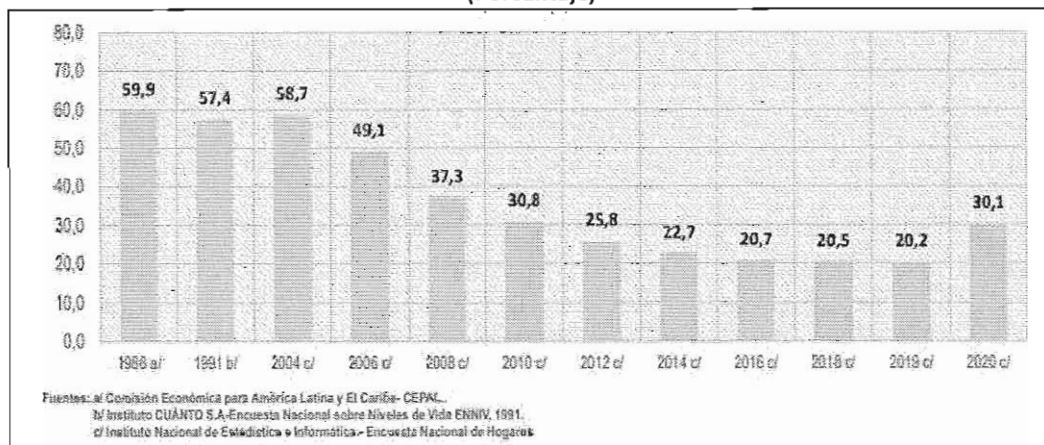


Fuente: Perú: Estado de la Población en el año del Bicentenario, 2021, INEI, página 9.

El apoyo social del Estado, aunado al crecimiento económico observado en los últimos años, las políticas de superación de la pobreza, entre otros factores, mejoraron las condiciones de vida de la población. De estar el 59.9% del total de la población en pobreza al 2019 fue de 20.2%; sin embargo, después de diecisiete años de avances en reducción de la pobreza volvió a aumentar en el año 2020. La pobreza afectó al 30,1% de la población, siendo 9,9 % más que en el año 2019 (20,2%).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

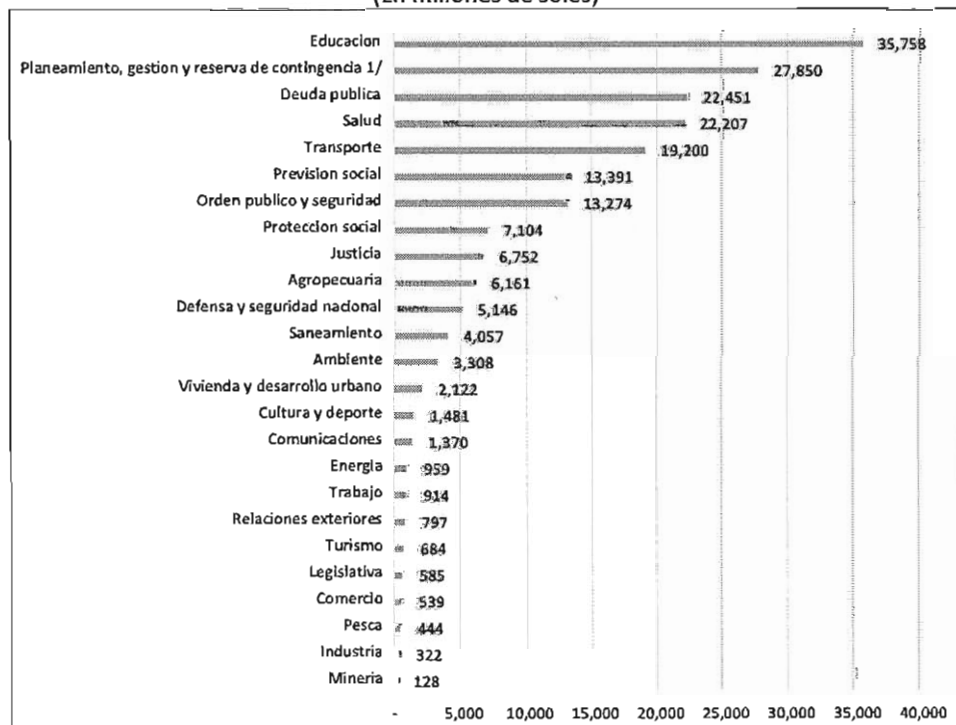
Gráfica 9
Evolución de la incidencia de la pobreza monetaria: 1986-2020
(Porcentaje)



Fuente: Perú: Estado de la Población en el año del Bicentenario, 2021, INEI, página 9.

Para el Año Fiscal 2022 el presupuesto de gastos como está programado en S/ 197,002 millones. A continuación, se presenta el presupuesto por función en la cual se refleja el propósito de gasto del Estado.

Gráfica 10
Gastos del Año Fiscal 2022
(En millones de soles)



Fuente: Proyecto de Ley 99-2021-PE

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

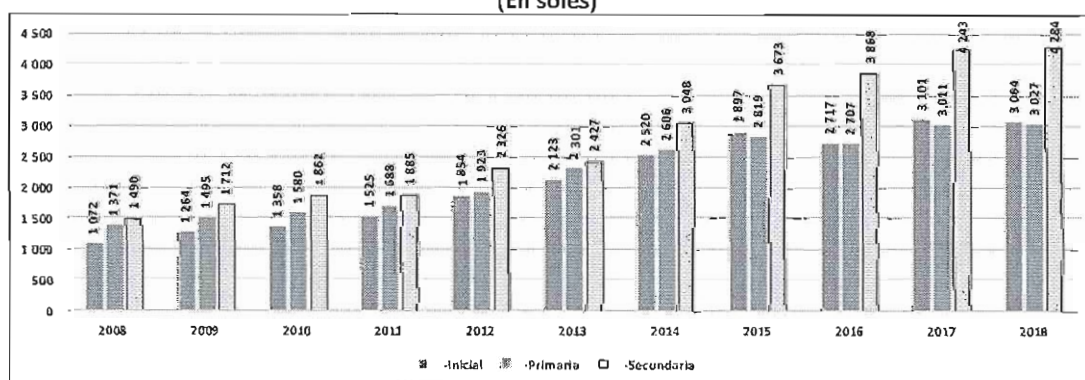
Las principales funciones que se asigna el gasto son: Educación con S/ 35,758 millones (18%), luego Deuda Pública con S/ 22,451 millones (11.4%), Salud S/ 22,207 millones (11.3%), Transporte S/ 19,200 millones (9.7%), Previsión Social S/ 13,391 millones (6.8%), Orden Público y Seguridad S/ 13,274 millones (6.7%), Protección Social S/ 7,104 millones (3.6%), Justicia S/ 6,752 millones (3.4%), Agropecuaria S/ 6,161 millones (3.1%), Defensa y Seguridad Nacional S/ 5,146 millones (2.6%), entre otras.

En educación la asignación del presupuesto es la más importante sin llegar al ser el 6% del PBI, tal como lo señala el artículo 16 de la Constitución. El S/ 35, 758 millones representa el 4% del PBI y se debe tener en cuenta la importancia de asignar recursos a este sector considerando que tener ciudadanos educados genera diversas externalidades positivas para la sociedad. Además, la educación ya se considera como una inversión por que permite desarrollar a la persona de manera integral y ser un medio de interés para salir de la pobreza.

En el Perú hay 9 038 900 alumnos matriculados en el 2019 y 113,327 centros educativos de los cuales: en Educación Básica Regular son 107,142; en Educación No Universitaria 1,040; en Educación Especial 888; en Educación Técnico Productiva 1,803 y en básica alternativa 2,454.

Si miramos el gasto per cápita por alumno podemos decir que desde el 2008 hasta el 2018 el mismo fue creciente. De los tres niveles en de mayor crecimiento fue el nivel secundario con 188% en el periodo, seguido del nivel inicial con 186% y el nivel primario con 121%. Para mayor detalle se puede ver la siguiente gráfica.

Gráfica 11
Gasto Público por alumno en educación básica regular
(En soles)



Fuente: INEI

De esta manera podemos ir también señalando el gasto en salud, transporte y previsión social que no son menos importantes y que se destinan a nivel nacional.

Al alivio de la pobreza, para el Año Fiscal 2022 es S/ 7,104 millones en Programas que buscan reducir los factores de riesgo en la población vulnerable. Cabe señalar que, para el Programa Nacional de Alimentación Escolar - Qali Warma se han otorgado S/ 1 906 millones para la

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

atención de 4 199 260 de niñas y niños a nivel nacional de inicial, primaria, y de instituciones educativas públicas del nivel de secundaria en pueblos indígenas de la Amazonía, secundaria con Jornada Escolar Completa (JEC), y secundaria con Formas de Atención Diferenciada (FAD). Por su parte, el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES cuenta con un presupuesto de S/ 250 millones, el cual permitirá atender a 33 477 beneficiarios en 2022 a través del Programa Presupuestal "Acceso de hogares rurales con economías de subsistencia a mercados locales" - Haku Wiñay. Asimismo, el Programa Pensión 65 cuenta con una asignación de S/ 888 millones para atender a 563 386 adultos mayores de 65 años de edad que se encuentran en condición de pobreza extrema y cumplen con los criterios de elegibilidad del programa; mientras que el Programa Nacional de Entrega de la Pensión No Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO cuenta con una asignación de S/ 136 millones con el fin de alcanzar los 74 126 usuarios en total.

Cuadro 29
Asignación de recursos al alivio de la extrema pobreza
(En millones de soles)

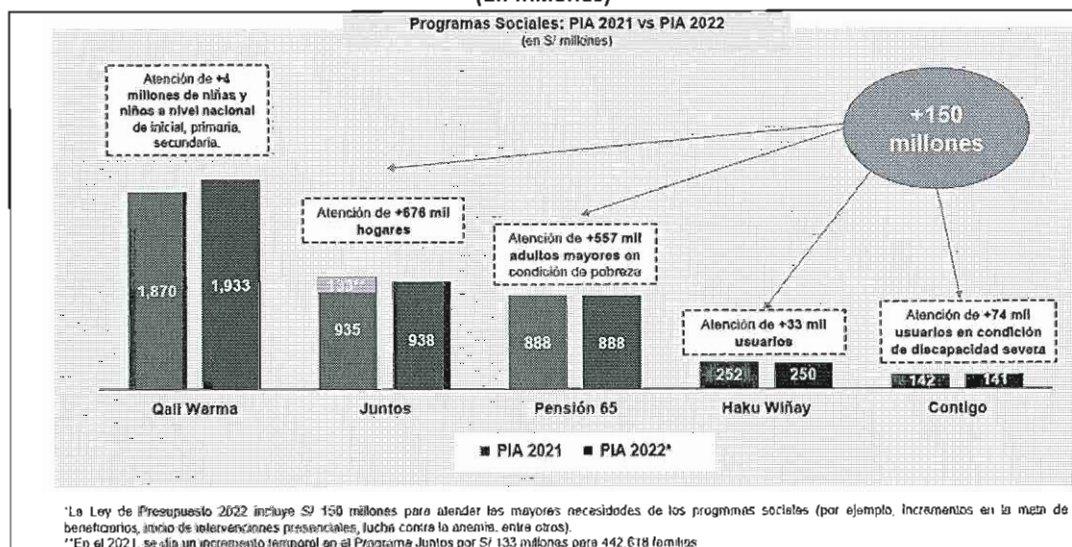
Programas Presupuestales	Millones S/.	Part. %
0115. PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR	1.906	37,3%
0049. PROGRAMA NACIONAL DE APOYO DIRECTO A LOS MÁS POBRES	938	18,4%
0097. PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA PENSION 65	888	17,4%
1001. PRODUCTOS ESPECÍFICOS PARA DESARROLLO INFANTIL TEMPRANO	458	9,0%
0080. LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR	280	5,5%
0118. ACCESO DE HOGARES RURALES CON ECONOMÍAS DE SUBSISTENCIA A MERCADOS LOCALES - HAKU WIÑAY	250	4,9%
0117. ATENCIÓN OPORTUNA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN PRESUNTO ESTADO DE ABANDONO	204	4,0%
0016. TBC-VIH/SIDA	81	1,6%
0142. ACCESO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES A SERVICIOS ESPECIALIZADOS	50	1,0%
1002. PRODUCTOS ESPECÍFICOS PARA REDUCCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER	46	0,9%
0068. REDUCCIÓN DE VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES	6	0,1%
TOTAL PROGRAMAS PRESUPUESTALES	5.106	100,0%
PROGRAMA PRESUPUESTALES	5.106	71,9%
9001. ACCIONES CENTRALES	247	3,5%
9002. ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS	1.752	24,7%
TOTAL	7.104	100,0

Fuente: Exposición de motivo del PL 100-2021-PE.

Si observamos de manera comparativa entre 2021 y 2022 se puede ver que se asigna S/ 150 millones más entre 4 programas Juntos, Pensión 65, Haku Wiñay y Contigo, tal como se puede ver en la siguiente gráfica:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Gráfica 12
Gasto destinado a extrema pobreza
(En millones)



Fuente: Exposición del Viceministro de Hacienda en la Comisión de Presupuesto (set. 2021)

Esta iniciativa legislativa autoriza el financiamiento de los gastos que están programados en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022. De esta manera se garantiza el equilibrio contable entre los ingresos y los gastos, y que debe ir más allá en busca de un equilibrio económico efectivo como regla de oro en la política fiscal.

El equilibrio presupuestario es una sana política fiscal, cuya finalidad es evitar el desorden presupuestal y que pueda existir armonía entre los ingresos y los gastos, permitiendo el control político de los ingresos y el uso de los mismos, evitando también un uso desmedido del endeudamiento público en relación a la capacidad económica del Estado y que se pueda manejar con prudencia y sostenibilidad fiscal.

En este sentido, es importante la estabilidad presupuestal en las finanzas públicas, al señalar que la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente. Además, se señala que las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

De esta forma el principio de equilibrio presupuestario establecido en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, se reafirma al señalar el equilibrio que debe existir entre la evolución de los ingresos y su uso de conformidad con las políticas públicas de gasto, siendo prohibido incluir autorizaciones de gasto sin su financiamiento. La norma señala textualmente lo siguiente:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

"Artículo 2. Principios

2.1 Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Presupuesto Público se rige por los siguientes principios:

1. Equilibrio presupuestario: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.
[...]"

Los beneficios de tener finanzas públicas en equilibrio, es de suma importancia para el Estado que reflejan calificaciones aceptables en el nivel macroeconómico, y que tiene sus efectos en el uso del crédito no solo para el sector público, sino también para el sector privado por los indicadores de riesgo país, además permiten contar con una programación presupuestal sostenible en el mediano y largo plazo, aplicando políticas públicas adecuadas que mejoren el bienestar de todos los ciudadanos.

Mantener la disciplina fiscal es clave y adecuado para un país, porque el Estado como ente público y el sector privado puedan tener la oportunidad de acceder a créditos con bajas tasas de interés para financiar sus presupuestos que impulsen el crecimiento y bienestar de los ciudadanos, esto significa menor riesgo país, menor pago de interés y mayores recursos para otros gastos.

En este contexto es importante el Marco Macroeconómico Multianual (MMM), que consta de una declaración de principios de política fiscal, en el cual se presentan los lineamientos de política económica y los objetivos de política fiscal, incluyendo las medidas de política y los estimados de los resultados económicos del sector público para los próximos cuatro años.

En el MMM se debe incluir los supuestos macroeconómicos, las proyecciones de ingresos y gastos fiscales, el monto de la inversión pública, el nivel de endeudamiento público y un perfil de pagos de la deuda de largo plazo; y además, la ley de equilibrio financiero se sujeta a las reglas macrofiscales que comprende este MMM.

7. TEXTO SUSTITUTORIO

Durante el debate se incorporó la disposición excepcional para que, en el Año Fiscal 2022, los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley 27506, Ley de Canon, reciben en el mes de enero de dicho año fiscal un adelanto de recursos, equivalente al monto que resulte menor entre:

- a) El 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2022, que son publicados hasta el 21 de diciembre de 2021, mediante resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; o,
- b) El importe resultante de la diferencia entre el 50% del monto total de los recursos a los que hace referencia el literal precedente y el saldo acumulado pendiente por deducir de años anteriores a que se refiere el tercer párrafo de esta disposición.

8. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en concordancia con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 101-2021-PE, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con el siguiente texto sustitutorio:

El Congreso de la República:

Ha dado la siguiente Ley:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden al monto de S/ 197 002 269 014,00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CATORCE Y 00/100 SOLES) y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

1. Recursos Ordinarios: Los Recursos Ordinarios, hasta por el monto de S/ 118 798 891 972,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.
2. Recursos Directamente Recaudados: Los Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/ 12 137 870 433,00 (DOCE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:
 - a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 8 710 575 756,00 (OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 364 517 384,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
 - c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 3 062 777 293,00 (TRES MIL SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito: Los Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, hasta por el monto de S/ 38 054 024 294,00 (TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 36 363 697 998,00 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 1 178 779 313,00 (MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES).
 - c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 511 546 983,00 (QUINIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 SOLES).
4. Donaciones y Transferencias: Las Donaciones y Transferencias, hasta por el monto de S/ 230 424 696,00 (DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:
- a. Para el Gobierno Nacional, ascienden al monto de S/ 208,382,164,00 (DOSCIENTOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO SESETA Y CUATRO Y 00/100 SOLES).
 - b. Para los gobiernos regionales, ascienden al monto de S/ 17 281 813,00 (DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES).
 - c. Para los gobiernos locales, ascienden al monto de S/ 4 760 719,00 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES).
5. Recursos Determinados: Los Recursos Determinados, hasta por el monto de S/ 27 781 057 619,00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE Y 00/100 SOLES), comprenden los siguientes rubros:
- a. Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones: Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/ 12 874 824 501,00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros, de los cuales S/ 3 150 608 913,00 (TRES MIL

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

CIENTO CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 SOLES) corresponden al Fondo de Compensación Regional (FONCOR).

- b. Contribuciones a fondos: Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/ 4 930 805 255,00 (CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.
- c. Fondo de Compensación Municipal: Los recursos por el Fondo de Compensación Municipal, hasta por el monto de S/ 6 789 842 277,00 (SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo 156-2004-EF.
- d. Impuestos municipales: Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/ 3 185 585 586,00 (TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

Artículo 2. Estabilidad presupuestaria

- 2.1 La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y normas modificatorias y complementarias.
- 2.2 Durante el Año Fiscal 2022, las entidades señaladas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, deben cumplir con las siguientes reglas:
 - 1. La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
 - 2. Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

Dictamen recaldo en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

3. En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
4. Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER ESPECIAL

Artículo 3. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento para el Año Fiscal 2022

- 3.1 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional - incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante Decreto Supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, realice las mencionadas modificaciones presupuestarias, únicamente, respecto de aquellos Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito en proceso de desembolso o con contratos de préstamo suscritos.
- 3.2 Lo establecido en el numeral 3.1 es informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco (05) días de haber sido realizadas las indicadas modificaciones.

Artículo 4. Incorporación de recursos de los procesos de concesión y del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los respectivos contratos o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

1. Mediante Decreto Supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector respectivo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión. Además, se toman en cuenta las siguientes reglas:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- a. En los casos en que, por contrato respectivo, el concedente o sus entidades o empresas adscritas sean los recaudadores directos de los recursos por la prestación de los servicios, y en los casos en que, por cumplimiento de obligaciones previstas en los respectivos contratos derivados del proceso de concesión, los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño son asumidos por los inversionistas; las entidades que reciban tales recursos los incorporan en su presupuesto institucional en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, mediante resolución del titular del pliego. En el caso de los recursos destinados al pago por supervisión de obras y/o de diseño, antes referidos, corresponde la devolución del monto no utilizado, conforme a los términos contractuales pactados.
 - b. En los casos en que los recursos tengan una finalidad establecida en la ley de creación de la entidad que los recauda, estos se incorporan en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante resolución del titular del pliego.
 - c. Esta regla no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.
2. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, para el caso de los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
 3. El decreto supremo que aprueba la incorporación de los mayores ingresos provenientes de la aplicación de la Ley 27889, referido en el numeral precedente, se publica durante el ejercicio presupuestal 2022, en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la solicitud del sector respectivo.

Artículo 5. Gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden al monto de S/ 12 552 000 000,00 (DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2022-2025.

Artículo 6. Transferencia de Utilidades de FONAFE

- 6.1 Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) transfiera a favor del Tesoro Público sus utilidades netas al Año Fiscal 2021 hasta por el monto de S/ 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES).

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

- 6.2 Para fines de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas transferencias al Tesoro Público se efectúan hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de FONAFE.
- 6.3 Asimismo, autorízase al FONAFE durante el Año Fiscal 2022 a efectuar transferencias adicionales a las dispuestas en el presente artículo a favor del Tesoro Público, respecto de recursos disponibles durante el Año Fiscal 2022, previa coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General del Tesoro Público.

Artículo 7. Suspensión temporal de amortización de bono y transferencia a favor del Tesoro Público de las utilidades del Banco de la Nación

- 7.1 Dispónese, excepcionalmente, para el Año Fiscal 2022 la suspensión de la amortización del bono con cargo a las utilidades netas del Banco de la Nación acumuladas al Año Fiscal 2021, a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo 002-2007-EF, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo 081-2009-EF.
- 7.2 Para fines de lo dispuesto en el numeral anterior, la transferencia de las utilidades netas a favor del Tesoro Público se efectúa hasta cinco (05) días hábiles después de aprobados los Estados Financieros Auditados de la referida entidad.

Artículo 8. Modificación presupuestaria en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

- 8.1 Los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, se encuentran autorizados para que, mediante resolución de su respectivo Titular del Pliego, procedan a reducir el Presupuesto Institucional en la fuente de financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, en los siguientes casos:
- (i) Cuando, durante el segundo semestre del Año Fiscal y con base a las proyecciones al cierre del mismo, prevean una menor ejecución financiera de proyectos financiados con la indicada fuente de financiamiento, provenientes de endeudamiento externo no desembolsados conforme al contrato de préstamo y normatividad aplicable, hasta por el monto de la referida previsión.
 - (ii) Cuando no se cuente con la disponibilidad de los recursos en la indicada fuente de financiamiento u otra causa que imposibilite su ejecución.
- 8.2 Dichas modificaciones se aprueban previo informe favorable del jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General del Tesoro Público.
- 8.3 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 9. Pagaduría de devoluciones a cargo de SUNAT

Autorízase, al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, establezca los aspectos de procedimiento u operativos que deben seguirse para efectos de la pagaduría de las devoluciones con cargo a la recaudación de tributos internos y externos, incluyendo sus conceptos relacionados, de manera que sean atendidos directamente por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, incluyendo aquellas que están dispuestas por norma legal expresa. Dicho decreto supremo debe ser publicado en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario, contados desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 10. Transferencia de recursos a cuentas del Fideicomiso a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Autorízase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, durante el Año Fiscal 2022, a transferir a la cuenta recaudadora del Fideicomiso constituido en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo 137-2006-EF, los recursos de la retribución aportada por la Concesionaria Lima Airport Partners S.R.L.-LAP, hasta por el monto del crédito presupuestario aprobado para dicho periodo, a requerimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el cumplimiento de compromisos y obligaciones contractuales de las Concesiones del Primer y Segundo Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú y Segunda Pista del Aeropuerto Jorge Chávez.

Artículo 11. Emisión de Letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2022, el monto máximo del saldo adeudado al 31 de diciembre de 2022, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a la suma de S/ 3 000 000 000,00 (TRES MIL MILLONES Y 00/100 SOLES).

Artículo 12. Autorización de uso de recursos para acciones de remediación ambiental

12.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas, durante el Año Fiscal 2022, a utilizar los recursos de sus saldos de balance, para lo siguiente:

- a. Financiar la ejecución directa o mediante transferencias autorizadas en el literal b) del presente numeral, de acciones de remediación ambiental en los sub sectores de minería e hidrocarburos, hasta por un monto de S/ 66 873 535,00 (SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, el Ministerio de Energía y Minas aprueba previamente, mediante resolución de su titular, una relación priorizada de sitios impactados.
- b. Realizar transferencias financieras, con cargo a los recursos referidos en el literal a), a favor de la empresa Activos Mineros SAC, hasta por S/ 46 873 535,00 (CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) y a favor del Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Estado (PROFONAMPE) o Universidades Públicas, hasta por S/ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 SOLES), previo convenio, y hasta S/ 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), mediante ejecución directa, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el citado literal a). Las citadas transferencias se aprueban mediante resolución del titular del pliego, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

c. Lo señalado en el literal a y b, se financia con los saldos de balance de la Unidad Ejecutora 005: Dirección General de Electrificación Rural.

- 12.2 Las entidades y empresas que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.
- 12.3 Los recursos que transfiera el Ministerio de Energía y Minas al PROFONAMPE, de acuerdo a lo señalado en el presente artículo, se administran conforme a lo establecido por el artículo 4 del Decreto Ley 26154, que crea el Fondo Nacional para Áreas Naturales Protegidas por el Estado – PROFONAMPE.

Artículo 13. Autorización de uso de recursos para áreas de influencia minero-energética

- 13.1 Autorízase al Ministerio de Energía y Minas durante el Año Fiscal 2022 a realizar transferencias financieras hasta por la suma de S/ 80 000 000,00 (OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES) a favor de entidades del Gobierno Nacional y de los gobiernos locales para los proyectos en el área de influencia minero-energética, con cargo a los recursos del pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, pudiendo incluir saldos de balance, conforme a la normatividad vigente, que el Ministerio de Energía y Minas incorporará en su presupuesto institucional.
- 13.2 Para efectos de lo establecido en el numeral precedente, autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Energía y Minas a utilizar, los recursos a los que se refiere el artículo 7 de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- 13.3 Las transferencias financieras autorizadas se aprueban mediante resolución del titular del Ministerio de Energía y Minas, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de los viceministerios de Minas e Hidrocarburos, la cual se publica en el diario oficial El Peruano.
- 13.4 Las entidades que reciben la transferencia financiera en el marco de lo establecido en el presente artículo, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y/o disposiciones establecidas en el convenio correspondiente.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 14. Pagos en moneda extranjera

- 14.1 Prohíbase la fijación y los pagos de ingresos del personal y aportes del Estado a personas naturales, en moneda extranjera, incluidos los que provengan de Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos, Convenios de Cooperación Técnica o Financiera y similares.
- 14.2 No se encuentran comprendidos en los alcances del presente artículo el personal que presta servicios en el extranjero.

Artículo 15. Restitución Recursos de Contingencia Previsional de la Caja de Pensiones Militar Policial

- 15.1 Autorízase a la Caja de Pensiones Militar Policial (CPMP) a restituir los montos de sus Recursos de Contingencia Previsional, utilizados para el financiamiento del pago de obligaciones previsionales en los años fiscales 2021 y 2022, con cargo a los recursos que les sean transferidos por los ministerios de Defensa e Interior, hasta por el monto que la CPMP hubiere desembolsado para el pago de las obligaciones previsionales a su cargo.
- 15.2 El presente artículo entra en vigencia el día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 16. Prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Dispónese la prórroga del plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios previsto el numeral 3.6 del artículo 3 de la Ley 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 040-2019, hasta el 31 de diciembre de 2022.

Artículo 17. Ampliación del ámbito funcional de la Oficina General de Inversiones y Proyectos del Ministerio de Economía y Finanzas

- 17.1 Dispónese que la Oficina General de Inversiones y Proyectos, constituida como órgano dependiente de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas por la Quincuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se encuentra a cargo de la gestión y ejecución de las inversiones y proyectos de dicho pliego, financiados con los recursos provenientes de la cooperación financiera, reembolsable y no reembolsable; así como de la gestión de los recursos provenientes de las donaciones para apoyo presupuestario que recibe el Estado a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para impulsar los resultados de los programas presupuestales, en concordancia y bajo las disposiciones de las referidas donaciones y acuerdos de cooperación. Asimismo, encárgase a la citada

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Oficina General, la gestión y ejecución de otras inversiones y proyectos que le sean asignados.

- 17.2 Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas para modificar sus documentos de gestión, mediante resolución de su Titular, a fin de adecuarlos a lo dispuesto en el presente artículo, quedando exceptuado de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación.

Artículo 18. Transferencia a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530

- 18.1 Autorízase la transferencia en el Año Fiscal 2022, a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley 19990, y sus normas complementarias, de las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), así como de aquellas empresas liquidadas o en proceso de liquidación, disueltas o en proceso de disolución del FONAFE. La ONP asume la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite para el pago de las pensiones del Decreto Ley 20530.
- 18.2 A pedido de cada empresa o entidad y previa opinión favorable de la ONP, mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se efectiviza la transferencia de la administración y pago de los pensionistas, así como la sucesión procesal en aquellos procesos judiciales que se encuentren en trámite, a que se refiere el numeral precedente, debiéndose precisar la fuente de financiamiento, monto de la reserva actuarial, monto de la contingencia judicial y de los costos de su gestión, hasta la total extinción de las respectivas obligaciones, así como las transferencias de los mismos.
- 18.3 Las empresas y entidades del Estado a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, transfieren oportunamente a la ONP el acervo documentario pensionario y/o cualquier otra información necesaria para la administración y pago de los pensionistas, así como toda la información y/o documentación de los procesos judiciales en trámite, conforme lo establezca y solicite la ONP.
- 18.4 Para efectos de la aplicación e implementación de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza a la ONP la contratación de personal, bienes y/o servicios necesarios para la atención de la administración y el pago de las pensiones del Decreto Ley 20530, y de su contingencia judicial.
- 18.5 Los registros de pensionistas son actualizados por la ONP en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), siendo responsable dicha entidad por la adecuada incorporación y modificación del registro que se efectúe en el citado aplicativo.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Artículo 19. Saldo presupuestal de libre disponibilidad del Año Fiscal 2021

Dispónese que, de manera excepcional, los recursos del saldo presupuestal de libre disponibilidad del Tesoro Público en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios correspondiente al Año Fiscal 2021, se destinan al financiamiento del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 5 080 000 000,00 (CINCO MIL OCHENTA MILLONES Y 00/100 SOLES). Para tal efecto, exceptúase de la aplicación del literal a) del artículo 18 y del literal a) del numeral 20.3 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero, disponiéndose, asimismo, que los recursos bajo el alcance del presente artículo no pueden ser utilizados en la Reserva Secundaria de Liquidez (RSL) a que se refiere el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 20. Liquidación de Fondo Económico Especial a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE

Autorízase al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a liquidar el Fondo Económico Especial San Juan constituido al amparo del Decreto Legislativo 802, Ley de Saneamiento Económico Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, y cuya liquidación fue encargada a FONAFE en virtud de la Ley 28027, Ley de la actividad empresarial de la industria azucarera. Con la liquidación del indicado Fondo se formaliza su extinción, y los recursos remanentes en el mismo revierten al Tesoro Público.

Para tal efecto, FONAFE lleva a cabo la citada reversión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elaboración del informe técnico por su área correspondiente, el cual debe ser emitido dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la vigencia de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. La presente Ley está vigente desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022, a excepción de los artículos 8 y 15 que entran en vigencia al día siguiente de publicada la presente norma.

Asimismo, prorrogase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2022, del numeral 1.2 del artículo 1, y de los artículos 2, 3 y 4 del Decreto de Urgencia 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público.

Segunda. Prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2022 la vigencia de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 30880, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Tercera. Dispónese, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022 que el Fondo de Compensación Regional (FONCOR) es el equivalente al 1.5 puntos porcentuales del rendimiento de las operaciones afectas al Impuesto General de las Ventas (IGV).

Para tal efecto, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, publica hasta el 21 de diciembre de 2021, mediante resolución directoral, la actualización de los montos estimados del FONCOR correspondiente al Año Fiscal 2022.

Autorízase a los gobiernos regionales, las incorporaciones de mayores ingresos públicos que se generen como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo, no previstos o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, hasta por el monto estimado al que hace referencia el párrafo precedente. Para tal efecto, exonérese a los gobiernos regionales de lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Cuarta. Dispónese que, excepcionalmente, en el Año Fiscal 2022, los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios del Canon Minero conforme a la Ley 27506, Ley de Canon, reciben en el mes de enero de dicho año fiscal un adelanto de recursos, equivalente al monto que resulte menor entre:

- c) El 50% del monto total de los recursos provenientes del Canon Minero conforme a los montos estimados de Recursos Determinados para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2022, que son publicados hasta el 21 de diciembre de 2021, mediante resolución directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022; o,
- d) El importe resultante de la diferencia entre el 50% del monto total de los recursos a los que hace referencia el literal precedente y el saldo acumulado pendiente por deducir de años anteriores a que se refiere el tercer párrafo de esta disposición.

Dicho adelanto de recursos se registra en la misma fuente de financiamiento y en el mismo Clasificador del Ingreso correspondiente al Canon Minero, manteniendo su destino y/o finalidad legalmente establecidos.

La Dirección General del Tesoro Público deduce del monto total del Canon Minero que se determine para cada Gobierno Regional o Gobierno Local el adelanto de recursos a que se refiere la presente disposición. La transferencia del monto restante del Canon Minero se realiza en la oportunidad y plazo que corresponda, de acuerdo a lo previsto por la normatividad vigente. De existir saldos pendientes por deducir, éstos se cancelan con la transferencia por concepto del Canon Minero que le corresponda a los gobiernos regionales y gobiernos locales en los años subsiguientes, hasta por el 50% de dichas transferencias en cada año fiscal.

El adelanto del Canon Minero no es aplicable a aquellos gobiernos regionales y gobiernos locales que mantengan saldos pendientes por deducir por adelantos previamente otorgados.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

La aplicación de la presente disposición no exime a los gobiernos regionales y gobiernos locales del cumplimiento de las obligaciones o compromisos de pago previamente contraídos, y que deban ser atendidos con cargo a los recursos provenientes del Canon Minero que les corresponda percibir.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta

Sala de plataforma virtual

Lima, 17 noviembre de 2021



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2021 18:33:41-0500

Acuña Peralta, Segundo Héctor
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 09:17:27-0500

Quispe Mamani, Wilson Rusbel
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/11/2021 21:38:42-0500

Alegria García, Luis Arturo
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 20:41:40-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-
PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2022.



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 12:34:04-0500



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidi
Lisbeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 09:43:22-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 10:59:54-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 13:00:39-0500



Firmado digitalmente por:
GHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 14:27:18-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 14:39:37-0500



Firmado digitalmente por:
REYMUENDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 16:46:46-0600



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 16:21:07-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 17:24:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARRIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 19:24:27-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 101-2021-
PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del
Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal
2022.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 18:48:21-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20181740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 18:00:29-0500



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Evis
Herman FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 19:07:42-0500



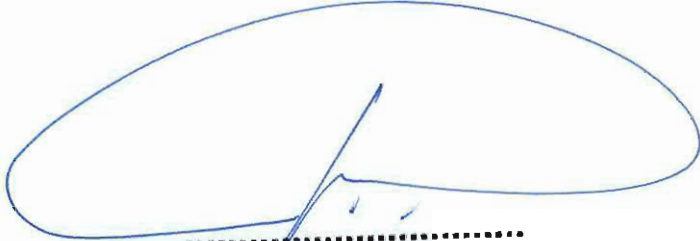
Firmado digitalmente por:
SOTO PALACIOS Wilson FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 22/11/2021 18:45:24-0500

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de noviembre de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la exoneración del plazo de publicación en el Portal del Congreso del dictamen de la Comisión de Presupuesto respecto del Proyecto de Ley 101/2021-PE y a la ampliación de Agenda.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

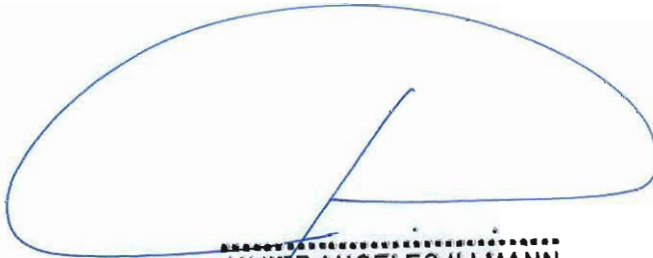
Lima, 25 de noviembre de 2021

En sesión de la fecha, el congresista Héctor Acuña Peralta, presidente de la Comisión de Presupuesto, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen del Proyecto de Ley 101/2021-PE, que propone la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.-----

Siendo las 22:53 horas, el presidente de la comisión dictaminadora presentó un nuevo texto sustitutorio del Proyecto de Ley 101/2021-PE, el que se aprobó por 117 votos a favor, 1 voto en contra y 7 abstenciones.-----

La Presidenta del Congreso manifestó que de conformidad con el último párrafo del artículo 78 del Reglamento del Congreso de la República, el proyecto aprobado no requiere de segunda votación.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 22 de noviembre de 2021 19:54
Para: cfloresg@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 62a8eaa3aa301d52a6d8d0941c4bf7d6.pdf

[Solicitante]: cfloresg@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: SE ADJUNTA EL DICTAMEN RECAIDO EN EL PL.101-2021-PE QUE PROPONE LA LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022 Y CON LA APROBACIÓN DEL ACTA CON LA DISPENSA DE SU LECTURA PARA EJECUTAR EL ACUERDO, EN SU DÉCIMA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DEL 17 DE NOVIEMBRE 2021

[Fecha]: 2021-11-22 19:54:07

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.

Lima, 23 de noviembre de 2021

OFICIO N° 145-2021-DCL/CR

Señor
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-



Asunto: Adhesión al dictamen recaído en el proyecto de ley N° 101-2021/PE

De mi consideración:

Tengo a bien dirigirle la presente, para manifestar en mi condición de miembro titular de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, comunicarle mi adhesión al dictamen aprobado en dicha comisión, recaído en el proyecto de ley:

1. 101/2021-PE LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2022.

Sin más sobre el particular, quedo de usted.



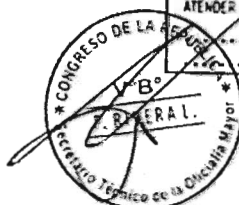
Atentamente,


DIGNA CALLE LOBATÓN
Congresista de la República



DCL/js/av.

OFICIAÍA MAYOR			
OGP	☒	PROTOCOLO	☐
DGA	☐	PARTICIPACIÓN CIUDADANA	☐
LEGAL Y CONSTITUCIONAL	☐	PREV. Y SEGURIDAD	☐
CENTRO DE ESTUDIOS	☐	COMUNICACIONES	☐
COOPERACIÓN INTERNACIONAL	☐	FONDO EDITORIAL	☐
PLANAMIENTO Y PRESUPUESTO	☐	ENLACE	☐
PROCURADURÍA	☐		
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	☒	AUTORIZADO	☐
CÓNOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☐	ARCHIVO	☐
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS	☐	INFORME	☐



Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n – Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

RU - 731902

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Comisiones	☒ Gestión Documental	☒ Agregar a su expediente
☐ Diario de los Debates	☐ ATDD	☐ Atender
☐ A. Grabaciones	☐ Oficialía Mayor	☐ Atender, según disponibilidad
☐ A. Redacción de Actas	☐ DGA	☐ Consejo Directivo
☐ A. Transcripciones	☐ Comunicaciones	☐ Conoc. y Finas
☐ DHDP	☐ Protocolo	☐ Coordinar su atención
☐ A. Biblioteca	☐ Q. Etica con el Ciudadano	☐ Elaborar Informe
☐ Relatoría y Agenda	☐ Q. Pensamiento y Pensus	☐ Elaborar Oficio para firma OMI
☐ A. Despacho Parlamentario	☐ Otros	☐ Junta de Portavoces
☐ A. Serv. Ases. Parlamentaria		☐ Publicación en el Portal
ACUERDO DE LA DIFECTIVA N° 075-2016-2020-MI-SAC		☐ Trámite Correspondiente

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: *SSR*
FECHA: *23/11/2024*
HORA: *15*